

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR:

HORACIO H. URTEAGA



TOMO XVI

ENTREGA I

LIMA 1943

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Calle de Zúrate Nos. 459 al 465

SUMARIO

Nota Editorial.

Para la Historia de la Imprenta en Lima. — Por J. Zevallos Quiñones. — “Concierto de Impresión: Gerónimo de Contreras con el Alferez Thomas Velasquez de Medrano, 1625”; Arrendamiento Reciuo y Entrega de Imprenta: El Convento de Santo Domingo a Pedro de Cabrera, 1645”.

José de Boqui y La Emancipación del Perú. — J. Z. Q. — “Testamento y Poderes Especiales de D. José de Boqui, 1821”.

“Autos que se comenzaron por mandato del Exemo. Señor Duque de la Palata, Virrey destos Reinos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraxe más seguro y alexado de la mar. Año de 1688”. (Continuación).

Índice del Libro Becerro de Escrituras públicas de Lima. — Por Guillermo Lohman Villena. (Continuación).

Sección Oficial.

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Archivo de la Real Junta de Temporalidades. — Títulos de la Hacienda “La Macaeona” (Legs. I y II).

Publicaciones recibidas.



348086

NOTA EDITORIAL

La dolorosa catástrofe causada por el incendio de la **Biblioteca Nacional de Lima** y la consiguiente destrucción de su local, determinó al **Gobierno** ordenar el traslado del **Archivo Nacional** que se había salvado del siniestro, a su local propio existente en el **Palacio de Justicia**, y que a consecuencia del terremoto del **24 de Mayo** del año **40**, estaba ocupado por la sección de **Extranjería**, dependencia del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Actualmente funciona el **Archivo** en este local situado en el ala derecha del **Palacio de Justicia**, calle de **Tipuani**, en donde se ha principiado a atender al público desde el **lunes 21** del mes de **Junio**.

PARA LA HISTORIA DE LA IMPRENTA EN LIMA.

La Revista del Archivo Nacional publica en este número cuatro documentos referentes a la historia de la imprenta en Lima, tema de suyo interesante y curioso, que ha merecido la dedicación erudita de varios polígrafos americanos.

Se trata, primeramente, de un contrato o Concierto efectuado entre el famoso impresor Jerónimo de Contreras y el alférez Tomás Velásquez de Medrano, vecino de esta capital, y autor de una "Relación del viaje del enemigo Olandes a estos Reynos del Piru", cuya publicación viene a ser la materia del contrato, firmado en Lima, a 17 de Julio de 1625, por ante Antonio de Tamayo, Escribano Real.

Las condiciones del pacto dan idea de la minuciosa seguridad que rodeaba los similares coetáneos. La edición constaría de 1,000 cuerpos impresos, de 20 pliegos cada cuerpo, y se entregaría a los tres meses siguientes cumplidos; donde no estaría Medrano libre para tratar con otro impresor más formal. Jerónimo de Contreras cobraba a razón de 15 pesos de a ocho reales por cada pliego y no pedía más adelanto que el papel necesario a la impresión, con lo que Velásquez de Medrano estaba permitido de pagar el valor total de los mil cuerpos en un plazo de cuatro meses siguientes a la entrega de ellos. Esta largueza de pago estaba respaldada por un excelente fiador, Hernando de Narvaez, que era por entonces Notario y Receptor de la Audiencia del Arzobispado. Este se comprometía con sus bienes, y tendría el derecho de recoger la edición "precisamente para que el suso dho los baya bendiendo por su mano para pagar al dho Geramo. de Contreras la cantidad que se le deuiere y montare la dha impression".

Quede para otra oportunidad el tratar sobre el impresor Contreras y sobre este remoto antecesor de los historiadores nacionales, llamado Velásquez de Medrano. Conviene anotar en cambio, que el asunto de la Relación debió concernir al viaje que a estas costas hizo el famoso ex-clérigo y almirante holandés Jacobo Clerk, más co-

nocido por L'Hermite, que con 12 naves armadas de 294 cañones paseó todo el Pacífico, hasta anclar en el Callao el 24 de Mayo de 1624. Aquí alcanzó la muerte a L'Hermite y fué enterrado en la isla de San Lorenzo. Le sucedió en el mando de la flota corsaria Hugo Shapenham, vicealmirante, quien levantó anclas, no sin antes haber bombardeado al Callao y tentado inútilmente destrozarse con brulotes los buques españoles resguardados.

No sabemos si esta Relación llegó a imprimirse. Por esmerada que haya sido la búsqueda erudita sobre la imprenta limeña del siglo XVII, falta la certeza de que sus listas sean casi completas. Así se vé que la monumental obra de Medina ignora esta Relación del contrato, entre las siete papeletas que trae de impresos en 1625, y las ocho de 1626; lo que, por otro lado, no quiere decir que no pudiera haber salido de las prensas del escrupuloso y célebre Jerónimo de Contreras.

Datos nuevos también aportan los otros tres documentos, que dicen del arriendo y entrega de una imprenta el año 1645.

El gran polígrafo D. Toribio Medina publicó en el primer tomo de "La Imprenta en Lima" una minuciosa lista de las casas de impresión que funcionaron en esta capital desde los primitivos tiempos del turinés Antonio Ricardo hasta los de la Emancipación; y no aparece en ella la imprenta del convento de Santo Domingo, que es la que motiva el arriendo cuya carta se publica.

Funcionaba "en un cuarto alto de las casas de el mayorazgo de don Juan de ampuero barua enfrente del conuento de nuestra señora de las mercedes" y el 19 de Julio de 1645 la arrendaba el convento dominico por voz de Fr. Luis de Guadalupe, su Procurador general, a otro notable impresor limeño, Pedro de Cabrera Valdés, por el tiempo de dos años y a 150 pesos de a ocho reales cada año, sin otra condición especial que comprometerse Cabrera a imprimir gratis a dicho convento doce Conclusiones anualmente, y a no cobrar por el primer pliego de los que comprendieren los libros que la Orden dominica le hiciera editar. Cabrera había tenido su anterior oficina "en la plaza en el portal de Eseriuanos", y el contrato le vedaba subarrendar esta nueva imprenta.

La había tenido desde 1643 y hasta entonces Luis de Lira, segunda imprenta que ocupara este maestro en Lima, pues aparece ya en el oficio hacia 1640 (1). Por esta razón de fechas, de la oficina que trata el arriendo debieron salir sus trabajos siguientes:

(1) T. Medina: Ob. cit., I, p. XLVI.

"Relación de la Gran solemnidad, que instituyó en el insignificante Convento de Nuestra Señora del Rosario de Lima... el Ex. S. D. Pedro de Toledo y Leyba, Marqués de Mancera... etc." 1643. (Medina, I, No. 237).

"Relación verdadera de todo lo sucedido en los Reynos de España y Francia, Inglaterra, Flandes, Alemania y demás partes de Europa... etc.", 1643 (Id. 242).

"Sermón predicado en la Cathedral de Lima... etc.", por Fr. Baltazar de Bustamante, franciscano limeño, 1644 (Id. 244).

"Discurso del mejor arbitrio de Philipo III el Grande Rey de las Españas y Emperador de las Yndias... etc." por el P. Gregorio López de Aguilar, S. J., 1644 (Id. 247).

Y durante el arriendo de Pedro de Cabrera:

"Sermón de dos festividades sagradas... etc." por Fr. Agustín Carrillo de Ojeda, agustino, 1646 (Id. 269).

"Sueño de Antonio Maldonado en carta al Rey Nvstro Señor... etc.", por D. Antonio Maldonado de Silva, Catedrático de la Universidad de San Marcos, 1646 (Id. 270).

"Orden Judicial para las provincias de las Indias del Orden de N. Señora de la Merced... etc.", por Fr. Francisco de Rivera, 1646 (Id. 271).

"Epitome breve de la vida y muerte del Ilustrísimo Doctor Don Bernardino de Almansa-criollo de la ciudad de Lima... Arzobispo de S. Domingo y Primado de las Indias... etc.", por el Br. Pedro de Solís Valenzuela, 1646 (Id. 274).

"Panegyrico sagrado... etc." del Br. D. Pedro de Solís, 1646 (Id. 275).

"En defensa de la Real Hacienda contra el Gremio de Azogveros... de Potosí... etc." del Dr. D. Francisco de Valenzuela, 1646 (Id. 278).

"Oración fúnebre en las honras que la Ciudad del Cuzco celebró a... Doña Isabel de Borbón... etc." predicada por el Dr. D. Vasco de Valverde Contreras, 1646 (Id. 278).

"Informe en derecho... contra todo lo actuado por... Fr. Diego de Santa Gadea Vicario General destas Provincias del Peru Orden de Nuestra Señora de la Merced... etc.", 1647 (Id. 282).

Así mismo, de aquí saldrían algunas de las impresiones sin fecha "Apud Petrum de Cabrera". Todas las citadas ediciones, compuestas en esta pequeña imprenta de la calle de la Merced, y en letra de las seis clases que el inventario recoge: "Parangona redonda", "parangona de testo", "cursiva", "atanasia", "breviario" y "de letura".

CONCIERTO DE IMPRE-
SION: GERONIMO DE CON-
TRERAS CON EL ALFEREZ
THOMAS VELASQUEZ DE
MEDRANO, 1625.

En la ciud. de Los Reyes a Diez y Siete días del mes de jullio de mill y seiscientos y Veinte y cinco as. ante mí el Es-
cibno. y testigos parecieron de la una parte Gerónimo de Con-
treras ympresor y de la otra el alferez tmas Velasquez de Me-
drano residente en esta dha. ciud. a los quales doy fee que co-
nozco y otorgaron que son conbenidos y concertados como por
la presente se combinieron y concertaron en esta manera: que
el dho. Gerónimo de Contreras se obligó de ymprimir un libro
ympuesto por el dicho alferez thomas Velasquez Yntitulado
Relación del Viaje de el enemigo Olandes a estos Reynos del
pirú, que tendrá asta veynte pliegos Y le dará mill cuerpos
ympresos del dho. Libro para de oy dho. día en tres meses
cumplidos primeros siguientes pagándole a rraçon de quinze
pesos de a ocho reales por cada pliego de los que lleuare el
dho. libro sin que entren en quenta los mil cuerpos que le a
de dar ympresos mas y ansi mismo Le a de dar todo el papel
que fuere menester Para la ympresión de todos ellos y la can-
tidad de pesos que el dho. libro montare se la a de pagar lue-
go del día del entrego de dho Libro ympreso y mill cuerpos
del en quatro meses cumplidos primeros siguientes con lo qual
se obligó de guardar y cumplir este concierto como en el se con-
tiene y dar ympresos el dho. libro y mil cuerpos del acauados
para el dho. plazo de tres meses donde no el dho. alferez tho-

mas Velasquez de Medrano se puede concertar con otro qualquier ympressor que le ymprima los dhos. libros y mill cuerpos del y por lo que mas le costare de los dhos. quinze patacones por cada pliego del dho. libro le a de poder executar la prueba de todo lo qual deja diferido en el simple juramento del dho. thomas Velasquez sin que sea nezessario otra ninguna aunque de dro. se rrequiera porque della le releva: Y el dho. thomas Velasquez como principal y Hernando de Narvaez notario y Receptor de la audiencia arçobispal desta dha. ciudad como su fiador aciendo como ello hizo de deuda y negocio ageno suyo proprio y sin que contra el dho. principal ni sus bienes ni contra otra ninguna persona ni los suyos sea fecha n ise haga diligencia ni execución ni otro auto alguno de fuero ni de dro. cuyo beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especial y expresamente renuncio y ambos a dos los dhos. principal y fiador juntos de mancomun y a voz de uno y cada uno dellos por si e por el todo ynsolidum renunciando como por la presente renunciaron las Leyes de duobus reis deuendi y el autentica presente hocita cobdize de fidejursoribus y el beneficio y remedio de la diuission y esecución y todas las demás Leyes y derechos que son y están en fauor de la mancomunidad como en ellas se contiene e otorgaron que se obligaban y obligaron de pagar al dho. Gerónimo de Contreras ympressor o a quien su poder y causa uviere los dhos. quinze pesos de a ocho reales por cada pliego del primer cuerpo del dho. libro y todo lo que montare se la pagarán para del día del entrego del dho. libro y mil cuerpos del en quatro meses cumplidos primeros siguientes puestos y pagados en esta dha. ciudad por su quenta costa y riesgo y sin perjuizio desto en otra qualquier parte y lugar que se les pidan y demanden (roto) presentes o ausentes llanamente y sin pleyto alguno con las costas de lo cobrança y ansi mismo el dho. prinzipal se obligó de dar al dho Gerónimo de Contreras todo el papel que fuere nezessario para la ympression del dho. libro y mil cuerpos del y consintió que acauados de ymprimir los dhos. mil cuerpos Los de y entregue al

dho. hernando de Narbaez su fiador precissamente para que el suso dho. los baya vendiendo por su mano para pagar al dho. Gerónimo de Contreras la cantidad que se le deuere y montare la dha. ympressión a los dhos quinze pesos por cada pliego del dho. libro y primer cuerpo del y al cumplimiento y paga de todo lo que dho. es todos tres los dhos. otorgantes cada uno por lo que le toca obligaron sus personas y bienes auidos y por auer y dieron poder cumplido a las Justicias y juezes de su Magd. de qualesquier partes que sean a quien se sometieron y en especial a las desa dha. ciudad y corte della y renunciaron su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley si conbenent de jurisdictione omniumjudicum para que a ello les apremien como por sentencia passada en cossa juzgada y renunciaron todas y qualesquier Ley y derechos de su fauor y la que prohiue la general renunciación dellas y lo otorgaron ansi en la forma referida y lo firmaron de su nombres siendo testigos Juan despiricueta y po. de Vargas y Po. de cabrera presentes/ va tarjado Vargas/ y entre renglones: de la otra

Gerónimo de Contreras.— Thomás Velazqs. de Medrano.— Herndo. de Naruaez.— Ante mi lleue de dros. ocho rls. Antonio de Tamayo, Escbno. Rl.

ARRENDAMIENTO RECIUO
Y ENTREGA DE IMPRENTA:
EL CONVENTO DE SANTO
DOMINGO A PEDRO DE CA-
BRERA, 1645.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Padre Fray Luis de Guadalupe Procurador general del Convento de Santo Domingo desta ciudad de los rreyes y en su nombre y en virtud de su poder que tengo ante martin de ochandiano escriuano público otorgo por esta carta que arriendo y doy en arren-

damiento a Pedro de Cabrera que esta presente conviene a saber una emprenta que es del dicho Conuento y esta enfrente de la yglesia mayor en poder de luis de lira que la a tenido en arrendamiento y se la arriendo por tiempo de dos años que an de començar a correr desde veinte y quatro días deste presente mes de jullio y año de la fecha y en precio de ciento y cinquenta pesos de a ocho rreales de rrenta cada año que se a de obligar a pagar al dicho conuento y a mi en su nombre por los corridos de cada uno y es condición que en cada un año a de imprimir al dicho conuento doce conclusiones en papel ordinario sin por ello llevar ynteres alguno y si quisiere que se impriman mas conclusiones se le a de pagar al dicho Pedro de Cabrera a como se concertaren y si se imprimieren o quisieren imprimir otras obras por parte del dicho conuento se le tiene de pagar a como se concertare eceto de el primero pliego de cada una de las dichas obras que del no a de llevar ynterés alguno y sino fuere la obra de más de un pliego no a de llevar nada por él — y con condición que las letras de la dicha imprenta las a de recibir por peso y quando la deje al fin del tiempo asymismo las a de entregar por peso y las letras que pareciere auer acrecentado an de quedar para el dicho conuento pagando al dicho Pedro de Cabrera la mitad del precio del plomo y estando (roto) pesaren — y con condición que no a de poder traspasar la dicho emprenta sin consentimiento del dicho conuento o mío y lo contrario no valga y al fin del dicho tiempo me a de entregar y a quien por el dicho conuento fuere parte la dicha enprenta y aderentes della según la a de rrecibir y el dicho luis de lira se la entregara en conformidad de la escritura que esta ante el presente escriuano en fin del año pasado de myll y seis cientós y quarenta y tres — y con esto obligo al dicho conuento de le hazer cierto y seguro este arrendamiento y de no le quitar ni que le será quitada la dicha emprenta antes del dicho tiempo de dos años ser cumplido pena de le dar y pagar los daños y costas que se le siguieren y rrecreciere de lo contrario para lo qual obligo los bienes e rrentas del dicho conuento — E yo el dicho Pe-

dro de Cabrera otorgo que acepto esta escritura como en ellas se contiene y recibo en el dicho arrendamiento del dicho Padre Fray Luis de Guadalupe en el dicho nombre la dicha emprenta de suso declarada de la qual me doy por entregado sobre que rrenuncio las leyes de la entrega por el dicho tiempo de dos años que an de començar a correr desde veynte y quatro días deste presente mes de jullio y en el dicho precio de ciento y cincuenta pesos de a ocho rreales cada año los quales me obligo de le pagar y a quien por el dicho conuento fuere parte por los tercios cada tercio siendo cumplido y con las dichas condiciones que guardare y epumplire como en ella se contubiere y no la dejar antes de cumplirse el dicho tiempo pena de le dar y pagar la rrenta de vacío para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer y ambas partes cada una por lo que le toca damos poder cumplido a las justicias y jueces que de nuestras causas y del dicho conuento pueden y deben conozer de qualesquier partes que sean a quien nos sometemos y en especial a las de esta dicha ciudad y rrenunciamos nuestro fuero y jurisdicción domicilio y vezindad y la ley si conuenierit de jurisdiccione omniun judicum para que a ello nos compelan y apremien como por cosa juzgada y rrenunciamos las leyes de nuestro fauor y del dicho conuento y la que prohiue la general rrenunciación dellas que es fecha la carta en la dicha ciudad de los rreyes en diez y nueue días del mes de julio de myll y seiscientos y quarenta y cinco años y los otorgantes que yo el escriuano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Gabriel de palencia Diego (roto) antonio cisneros presentes. Fr. Luis de Guadalupe.— Pedro de Cabrera Valdes.— Ante mi, Xpoual de Aldana. Escriuano de su Magestad.

En la ciudad de los rreyes en ocho días del mes de agosto de myll y seiscientos y quarenta y cinco años ante my el escriuano y testigos pareció presente Pedro de Cabrera y en conformidad de la escritura de arrendamiento de enprenta que se le hizo por el padre fray luis de guadalupe procurador

general del orden de santo domingo ante mi en diez y nueve de julio pasado deste año confesó hauer rreciuído y rreciuído de luis de lira que la tenía en su poder la dicha enprenta y estando en ella se entregó della el dicho Pedro de cabrera en mi presencia y testigos de que doy fee dello y de todo lo demás que el dicho luis de lira auia rreciuído y tiene obligación de entregar al dicho Pedro de Cabrera se dió por entregado sobre que renunció las leyes de la entrega y en quanto a el peso que se a de hazer de las letras rreciue el dicho Pedro de Cabrera se difiere para otro día por no hauer agora comodidad para ello y otorgo rreciuído en forma y estando presente el padre procurador general fray damián López procurador general de la dicha orden por lo que toca al conuento de santo domingo lo aceto y todos lo firmaron a los quales doy fee conozeo siendo testigos esteuan carlos y pedro gutierrez presentes.— Fray Damián López de Valcarcel.— Pedro de Cabrera Valdez.— Ante mí, Xpoual de Vargas. Escriuano de su Magestad.

En la ciudad de los rreyes en veynte y tres días del mes de diziembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco años estando en la emprenta que es de el conuento de santo domingo desta ciudad que al presente esta en un quarto alto de las casas de el mayorazgo de don juan de ampuro barua enfrente del conuento de nuestra señora de las mercedes que la tiene en arrendamiento Pedro de Cabrera ante mí el escriuano y testigos parecieron presentes el Padre fray damián lópez del orden de predicadores Predicador y procurador general del dicho conuento y el dicho Pedro de Cabrera y en conformidad de la dicha escritura de arrendamiento donde se dize que se le an de entregar por peso las caxas de letras de la dicha enprenta para el efecto y como en ella se refiere para lo qual se pesaron las dichas caxas y letras y se le hizo entrego dellas y de las demás cossas y adherentes de la dicha emprenta en la forma siguiente:

Pesáronse quatro caxas de letra paragona rredonda y su cursiua y tubieron en bruto con caxa y letra trece arrouas y once libras.

Pesarónse otras quatro caxas de letra paragona de testo y pesaron en bruto trece arrouas y diez y siete libras.

Pesaronse otras quatro caxas de letra atanasia y en bruto pesaron diez y siete arrouas y dos libras.

Pesaronse otras quatro caxas de letra breuario y en bruto tubieron nueve arrouas y diez libras.

Pesaronse otras quatro caxas de letra de letura y tubieron en bruto once arrouas.

Mas uvo un pliego de letra de lectura con quarenta rren-glones cada plana.

Mas unas conclusiones de pliego ordinarias guarnecidas con sus flores.

Más veinte y dos libras de letra de breuiario.

Más siete libras de letra quebrada que no sirue.

De flores y precas una arroua y veinte libras con una tabla en que estauan compuestas.

Mas tres ramas una de marca mayor y una dellas con crucera.

Cinco tablas viejas de roble en que se ponen las ramas.

Doce bancos que se ponen en las veinte caxas de letras.

Un banco en que se asientan a componer.

Dos prensas que andan con cordeles con sus cinteras y un vanco.

Tres fasquetas las dos de a pliego y la otra de marca mayor.

Treinta y tres armas chicas y grandes.

Seis componedores — tres galeras para apretar las letras que llaman guarniciones.

Las quales dichas caxas y letras y lo demás que dicho es de peso se pesó con una romana de Pedro Martyn alcabucero en mi presencia y de los dichos Padre procurador general y Pedro de Cabrera en mi presencia de que doy fee y todo lo de suso rreferido lo entregó el dicho padre y el dicho Pedro de

Cabrera recibió por tales adherentes y cosas de la dicha enprenta en mi presencia y testigos que asy mismo doy fee y todo lo boluera y entregara como lo recibe con testimonio de la dicha escritura o pagará su valor debajo de la obligación que en ella tiene fecha y otorgaron entrego y recibo en forma y lo firmaron siendo testigos Diego Sánchez de Andrada carpintero, Diego núñez de valencuela y fray josefe de Urbina de la dicha orden presentes.— Fr. Damián López de Valcarsel.— Pedro de Cabrera.— Ante mi Xpoual de Aldana. Eseriuano de su Magestad.

JOSE DE BOQUI Y LA EMANCIPACION DEL PERU.

Fué José de Boqui en Lima, por varios años— los últimos del régimen español— un astuto y sigiloso agente secreto del gobierno emancipado de Buenos Aires; y aquí anduvo metido en tan sigulares aventuras y época tan recia, que su vida de conspirador bien podría servir de tema novelable para cualquiera pluma curiosa, por exigente que fuera.

Entró a esta capital el 20 de Julio de 1810, acompañado de un argentino que luego tendría ejecutoria revolucionaria fuera del Perú, el famoso Juan Antonio Miralla, a quién hacía pasar por hijo adoptivo; y se presentó al gobierno y a la sociedad bien seguro con sus Reales licencias, Carta de naturaleza, y título de Platero de Oro, otorgado en el exigente Real Colegio de Platería de Madrid.

Por entonces existía dentro de las murallas de Lima una pequeña pero activísima sociedad de porteños, ya sospechada de conspiradora, y cuyos principales miembros era el Dr. Ramón de Anchoris, Secretario del Arzobispado; el Dr. D. Cecilio de Tagle, Cura de la parroquia de San Sebastián, y el comerciante Minondo; a la que asistían otros no argentinos, como el abogado Saravia y el gacetero flamenco D. Guillermo del Río, editor de "El Telégrafo Peruano" y "La Minerva Peruana". Completóse el círculo o tertulia con la llegada de Boqui y Miralla; pero no por mucho tiempo, pues antes de los dos meses, el Martes 18 de Septiembre de ese año, hizo caer el Virrey Abascal a sus agentes de policía sobre los citados y, tras sumaria información por conspiradores, fueron castigados, si bien no de manera grave. Este incidente se conoce en la historia de nuestra Emancipación, como la conspiración de Anchoris.

Boqui y su falso hijo adoptivo Miralla merecieron el exilio; pero, o duró poco este destierro para el primero, o se valió de algunas mañas para no cumplirlo; pues lo cierto es que ya en Mayo de 1814 estaba avecindado nuevamente en esta capital, y asombraba la curiosidad de los limeños con una magnífica custodia, verdadera obra de alta orfebrería, hecha toda de sus manos en oro y piedras preciosas. A la vez inducía al gobierno y vecinos notables a interesarse en unas máquinas

para desaguar minas, cuyo funcionamiento y diseño eran de su invención. Para demostrar las excelencias del invento publicó frecuentes comunicados periodísticos y lo instaló en el patio de su casa, donde un sistema de barriles extraía agua de un pozo con relativa celeridad. Había ofrecido enseñar el manejo y la construcción de la máquina gratuitamente, lo que le mereciera una Real Cédula fechada en 1817, por la que mandaba el monarca conceder todo género de auxilios a "tan desinteresado vasallo".

Este problema de los anegotes era el que mayores daños causaba a la industria minera, y de ahí que Boqui cautivara grandemente con su invento, hasta que obtuvo del Real Tribunal del Consulado un cuantioso préstamo, para cuya fianza pignoró la valiosa custodia. Con los 40,000 pesos prestados pasó a la región minera de Huarochiri y empezó a trabajar el invento. Esta labor no fué fácil y al cabo de muchos meses el interés primitivo en la obra había casi desaparecido.

Por cierto que no era la única ocupación de Boqui. Ahí están las muchas cartas, recados en clave y cuentas que mantenía con San Martín y los conspiradores dentro y fuera de Lima, y los historiadores pueden estudiar esta papelería epistolar en la colección Paz Soldán, felizmente salvada del incendio de la Biblioteca Nacional. El recibía dinero del cuartel patriota y de erogantes limeños, con que pagaba espías, chasquis, noticias militares y "otras comisiones secretas".

Por fin la entrada de la Patria devolvió a Boqui su verdadera personalidad. Olvidáronse las máquinas mineras y la custodia pasó sin demora de las arcas del Tribunal del Consulado a su habitación. El general San Martín llenó de honores y fué hecho caballero Benemérito de la Orden del Sol, Presidente Honorario de Departamento—cargo equivalente hoy a Prefecto— y primer Director de la Casa de Moneda del Perú. No fué sin asombro y algunas protestas de extraños que pudo recibir estos ascensos, pues desconocíasele tantos méritos y servicios, en balanza con los de patriotas muy conotados. Sin embargo, debió tenerlos en alto grado para los porteños, cuando, aún más, se le hizo Vocal de una Junta encargada de calificar los servicios a favor de la causa triunfante.

Dicen los historiadores de la Emancipación que José de Boqui salió del Perú cometiendo un robo escandaloso. El año 1823, aproximándose a la capital las tropas de Canterac y peligrando una nueva ocupación del gobierno español, fué encargado Boqui de poner a salvo el tesoro de la Casa de Moneda y otros útiles preciosos, entre ellos la famosa custodia de su propiedad. Con tan riquísimo equipaje no demoró en fugarse en un buque a Europa, no sin antes haber sustituido con piedras el oro de los cajones encargados, pagando de esta triste

suerte la confianza y premios que se le habían concedido. Años más tarde el gobierno del Perú persiguió judicialmente a sus herederos, ante los tribunales de Italia.

No está del todo claro este incidente de la huída, pues tenemos datos que la custodia no salió del país, habiéndola comprado el cabildo eclesiástico de un obispado nacional. Así mismo, se sabe que los sucesores de Boqui no estaban en Italia sino en la Argentina.

Los documentos que se dan a luz en seguida, son el testamento y dos poderes especiales de este italiano intrigante, con fecha anterior y posterior a la entrada de San Martín en Lima.

Aportan nuevos datos para su biografía; a saber, que era natural de la ciudad de Parma e hijo legítimo de D. Pedro Antonio Boqui, ya difunto, y de Da. Isabel Giboli, de la que no tenía noticia desde diez años atrás (precisamente desde su llegada al Perú). Había sido casado en Buenos Aires con Da. Ursula Gutiérrez, de quien era ya viudo, quedándole una hija llamada Da. Josefa Boqui, mujer legítima de D. Juan Antonio de Uruburu, ambos vecinos de Buenos Aires, y padres de D. Adrián y Da. Dolores de Uruburu Boqui. A esta hija dejaba por heredera y podataria. Señalaba como bienes suyos, las máquinas instaladas en el Partido de Huarochirí y "la exquisita custodia" pignorada en el Tribunal del Consulado. La fecha de esta memoria es de 22 de Enero de 1821.

Se nota en el testamento demasiada prisa, y no podría tenerla menos José de Boqui en esos días. San Martín sitiaba Lima por tierra y Lord Cokrane por el mar; "la sospecha y desconfianza recíprocas, dice Basilio Hall en Diario, y aún más de los extranjeros, llenaba todos los pechos": podría ser descubierto y fusilado de un momento a otro con solo interceptar alguno de sus recados al ejército patriota; buena medida de seguridad era testar y dar el inmediato Poder de cobranzas a su hija, también aquí publicado.

Otro ambiente disfrutaba el poderdante al extender el tercer documento fechado en 3 de Diciembre de ese año. Boqui ya ha sido agraciado y usa de todos sus títulos; la Independencia está jurada y él encarga a un vecino de Buenos Aires, D. Florencio Terrada, le reclame ante dicho gobierno más premios "por los méritos y servicios "que tiene contraídos al justo y santo objeto de la Independencia de "esta América del Gobierno Español y de otra Nación extranjera", para cuya justa condecoración le remitirá particulares documentos.

J. Z. Q.

TESTAMENTO Y PODE-
RES ESPECIALES DE D.
JOSE DE BOQUI, 1821.

En el nombre de Dios nro. Sor. con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Amén. Sepan quantos esta Carta de mi Testamento última y final voluntad vieren como yo Dn. José Boqui avecindado en esta Capital, natural que declaro ser de la Ciudad de Parma en la Italia, hijo legítimo de Dn. Pedro Antonio Boqui difunto y de Da. Isabel Gicoli que ignoro si vive por la falta de diez años de su comunicación: Hallándome al presente en sana salud de que doy gracias a Su Divina Magestad como por estar en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Ssma. Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas realmente distintas y una sola Esencia divina y en todo los demás Misterios que tiene, cree, predica y enseña ntra Sta. Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fee y crehencia he vivido y protexto vivir y morir como Católico y fiel Cristiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada e intercesora a la Serenísima Reyna de los Angeles María Santísima Madre de Dios y Sra. ntra., a los Apóstoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, Angel de mi guarda, Santos de mi devoción y demás Santos Vírgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados y ponga mi Alma en la carrera de salvación quando de este mundo salga: Temeroso de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, y para estar prevenido quando llegue

el caso de mi fallecimiento: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente: Encomiendo mi Alma a Dios nro. Sor. que la erio y redimio con el precio infinito de su Sma. Sangre, Pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llebarme de esta presente vida a la eterna, es mi voluntad que mi cadaber amortajado con el Avito y cuerda de Ntro. Padre San Francisco se le hagan los officios funebres en la Iglesia de su Convento grande o donde pareciere a mi Albacea, acompañando la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y será conducido y sepultado en Cementerio Gral construido extramuros de esta Capital, cuyos dros. se pagarán de mis Bienes.

2.—Item: Señalo de limosna dos rrs. para cada manda forzosa y acostumbrada, Stos. lugares de Jerusalem y Casa de Niños Huerfanos de esta Ciudad.

3.—Item: Declaro fui casado y velado en la ciudad de Buenos Ayres con Da. Ursula Gutierrez, la qual en aquella Capital falleció y de este Matrimonio me quedo una hija nombrada Da. Josefa Boqui Mujer legítima de Dn. Juan Antonio de Uruburu, quienes tienen al presente dos hijos nombrados Dn. Adrian y Da. Dolores, y en la actualidad se halla en sinta: Que cuando me casé con la dha Da. Ursula no percibí Dote alguno, lo que declaro así como por mi hija legítima a la dicha Da. Josefa Boqui para que siembre conste.

4.—Item: Declaro por mis bienes todos los que parecieren ser míos al tpo. de mi fallecimiento con inclusion de las Maquinas de desaguar Minas que tengo en el Partido de Guaroquirí y de la exquisita Custodia que tengo pignorada en el Tral. del Consulado, de todo lo qual se halla instruido mi hijo politico Dn. Juan Antonio de Uruburu y la referida mi hija Da. Josefa.

5.—Y para cumplir y executar este mi Testamento y todo lo en el contenido elijo y nombro por mi Albacea tenedora de bienes a la referida Da. Josefa Boqui mi hija legiti-

ma para que entre en ellos, los reciba y cobre, venda y remate en almoneda publica o fuera de ella, de recibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Gastos, otorgue instrumentos, parezca en juicio y use del cargo todo el tiempo que hubiese menester aunque sea pasado el que la Ley señala, que ya le propongo y le doy amplio y cumplido Poder con libre y gral Admon.

6.—Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis Bienes, Dros. y acciones y otras futuras sucesiones que en cualesquiera manera me toquen y pertenezcan instituyo deyo y nombro por mi unica universal Heredera a la referida Da. Josefa Boqui y Gutierrez mi hija legítima para que todo lo que sea lo haya, goze y herede integramente con la vendición de Dios, nro. Sor., y la mia en atención a declarar como declaro no tengo otro Heredero forzoso descendiente legítimo ni hijo natural que pretenda Dro. a mis Bienes.

7.—Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y cualesquiera Testamentos, Codicillos, Poderes para Testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo el presente Testamento que ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla y execute pr. mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que más haya lugar en Dro. Que es fho en Lima a veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Y el otorgante a quien yo el pte. Escribano doy fee conozco como también la doy estaba en salud y en su entero y cabal juicio a lo que me parecio según las preguntas, repreguntas y contextaciones que me hizo, lo firmó de su nombre en este oficio de mi despacho público a donde concurrió al efecto siendo tgos. Dn. Estevan Salmon, Dn. Manuel Mera y Dn. Francisco Ayllon.— JOSÉ DE BOQUI.— Ignacio Ayllon Salazar, Eseno. R.

Sea notorio que yo Dn. José Boqui, vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que pr. Dro. se requiere y es necesario a Da. Josefa Boqui mi hija legitima para que en mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de todo individuo que sea mi deudor, Tesorerías de Hacienda publica y particulares las cantidades de Ps., frutos y efectos que se me estén debiendo (etc. etc),... Que es fho en Lima a veinte y dos de Enero de mil ochocientos y veinte y uno. Y el otorgante a quien yo el presente Escbno. doy fee conozeo lo firmó siendos testigos Dn. Esteban Salmón, Dn. Manuel Mera y Dn. Francisco Ayllón.— José DE BOQUI. — Ignacio Ayllón Salazar. — Ecbno. R.

En Lima a tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Por ante mí el Escno. y Tgós. el Sor. Dn. José Boqui Precidente honorario de Departamento y primer Director de esta Casa de Moneda del Estado del Peru, al qual doy fee conozeo y otorgó por el tenor de la presente: Quedaba y dio su Poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario a Dn. Florencio Terrada, vecino de la Ciudad de Buenos Ayres, para que a nombre del Sor. Otorgante y en su propia representación se presente ante el Supmo. Gbno. de aquella capital y de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, suplicando le conceda las gracias a que lo considere acreedor por los meritos y servicios que tiene contraidos al justo y santo objeto de la Independencia de esta America del Gobierno Español y de otra Nación extrangerera como se ha conseguido bajo del solemne juramento que tienen prestados los havitantes de esta Capital y de los Departamentos de su jurisdicción, comprobados sus servicios por los papeles y documentos que al propósito le remite: Sobre cuyo particular presentará los Memoriales y Suplicas que fuere oportunos acompañados de dhos documentos, y practicará quantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan hta. conseguir las

gracias y condecoraciones y demás pretenciones que le encarga en las Cartas de Instrucción que le remite y que le dirija en lo sucesivo, sacando por uno o más duplicados los Despachos que se le concedan de las gracias: para todo lo qual da y confiere al dho. Dn. Florencio Terrada el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y Gral. Admon., sin ninguna limitación en quanto a lo referido y sus incidencias, con relevación en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo: y al cumplimiento y firmeza de quanto execute en virtud de este Poder obligo los Bienes de su propiedad habidos y por haber según Dro. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó dho. Sor. Dn. José Boqui, siendo testigos el Sor. Dn. Francisco Rodríguez, Individuo del Ilustre Colegio de esta Corte, Dn. Estevan Salmón y Dn. Gabriel Vicente de Acosta. — JOSÉ DE BOQUI.— Ignacio Ayllón Salazar.

AUTOS QUE SE COMEN-
ZARON POR MANDADO DEL
EXCMO. SEÑOR DUQUE DE
LA PALATA, VIRREY DE
ESTOS REYNOS, PARA
TRASLADAR LA VILLA DE
PISCO A UN PARAXE MAS
SEGURO Y ALEXADO DE
LA MAR. — AÑO DE 1688.

(Continuación)

Sin que sea de entidad la contradicción, que se exajera por decir la Marquesa de Villafuerte que hay en dicho sitio de la Concordia mas de cuatrocientas y cincuenta personas, pues es muy corta de diferencia y no se puede negar que el mayor número de gente asiste en la Concordia y se reconoce así por el esfuerzo, que de contrario se hace en reducirlos al sitio de San Miguel, como porque el alarife Pedro Asencio en el informe que hace a fs. 110 vuelta dice, que casi todo Pisco menos algunos hacendados, tiene formado sus casas y ranchos en la Concordia y que lo edificado, baldrá doce mil pesos con poca diferencia de que saco por legítima ilación que no puede dejar de aber las quinientas personas expresadas, por que si no hubiera tantas, no importara tanto lo edificado y se evidencia, mas pues dice el alarife que casi todos los de Pisco tienen formados sus casas en dicho sitio de la Concordia y no habiendo en San Miguel ni aún sesenta personas, como tengo alegado en mi escrito de fs. 155 vuelta (contra lo

qual no se ha dicho nada de contrario por ser así verdad) es necesario que aian formado sus abitaciones en la Concordia, nadie puede dudar que en Pisco ay mas de seiscientas personas y no siendo las del sitio de San Miguel sesenta las demás an de estar en la Concordia según se deja entender.

Aunque con lo referido queda bastantemente satisfecha la obgección que de contrario se ha echo, no omito la que se hace en decir que de las personas que dieron el poder que está a fs. 162. al Licenciado D. Bermudo Tamaris, las más fueron mujeres y que los que escribieron la carta a Vuestro Virrey Conde de la Moncloba, no llegaron a treinta, de los quales tres o quatro fueron clérigos, otros mercaderes y otros mayordomos y oficiales mecánicos, y se pregunta por mis partes a la contraria, que personas son las que componen un pueblo porque no a de dar otras que las susodichas y la gente noble y luego si de la parte de la Concordia concurren a pedir se haga la fundación del pueblo los vecinos y asendados y gente noble de dicha Villa de Pisco, como aparece del escrito presentado a fs. 182. en que firman sus nombres, las mugeres biudas o onestas y y recogidas, los ssacerdotes, oficiales y mercaderes que tienen asistencia en dicha Villa y la gente del Mar, todas las personas de todas calidades, estados y sexos que componen el pueblo concurren unanimes y conformes a pedir se aga la fundación en el dicho sitio de la Concordia y consiguientemente está berificado, que dijo bien Pedro Asencio en el informe de fs. 110 buelta, que casi todo Pisco tiene formadas sus casas en dicho sitio de la Concordia y por donde de contrario se pretendió desbanesser tan urgente fundamento a cobrado mas fuerza le pretención de mis partes.

Demás que reconocidos los autos se allaran las repetidas suplicas, que se han hecho de parte de Concordia a V. R. y Vuestros Virreyes en horden a que se aga la fundación en el pueblo y maior número de personas, que el que expresa en su escrito de fs. 189 vuelta el dicho Padre fray Luis de Mieres, por que en la carta escrita a Vuestro Virrei Conde de la Moncloba firman 31 personas, todos hombres y en el poder de

fs. 35 y 36 firman treinta y cuatro y en el poder de fojas 162 y 163 dado al Licenciado D. Francisco Bermudo Tamaris, firman diez y nueve mujeres y catorce hombre y a fs. 183 firman veintiun vecinos y asendados de los valles de Condor, Joyas y Comunidades de dicha Villa y a fs. 104 dieron su poder veinte indios de los caciques y principales de dicho pueblo con asistencia del Sargento Maior D. Joseph Belasco su protector, que por escusar la proligidad no se nombran otros muchos pidiendo el dicho sitio de la Concordia.

Y de parte de San Miguel, las personas que presentaron el escrito de fs. 53 en que recusaron al Sargento Maior Francisco Real Mejía solo fueron catorce y las del poder de fojas 75 diez y nueve, en que se incluien los que firmaron la recusación y solo se añadieron ocho personas con adbertencia, que de ellas D. Juan Joseph Manrique a mudado de dictamen y se fué a la Concordia por ser mejor el sitio, Juan de Sandobal, se ha benido al puerto del Callao, donde tiene su asistencia, Juan de Belchis de Selis tiene arrendada casa en esta ciudad. como queda dicho; el Licenciado Gabriel de Selis y Diego Guerra an muerto, con que ya se be quan pocos son los que piden se aga la fundación en el dicho sitio de San Miguel y el exceso grande de parte de la Concordia.

Y por que se puede decir de contrario que en la Junta que se hiso y corre desde fechas 3 hasta fs. 21 fueron veinte y cuatro personas en que se connumeran los referidos los que dieron su parecer a favor del sitio de San Miguel, es de adbertir que de estos con mas deliberación y acuerdo se an ido de la Concordia los siguientes: el Licenciado don Andrés de Bilches, el Licenciado don Francisco Bermudo Tamaris, el Licenciado Alonso Pérez, Don Cristobal Tenorio, don Manuel de Rivera y Mendoza, don Gabriel de Ariza y se an benido a Lima, don Agustín Ochandiano y Juan de Bertis y don Juan de la Talabera se fué a su curato de Andaguaylas y an muerto el Licenciado Gabriel de Selis y el Licenciado Antonio Martínez y Juan Rodríguez Calero, con que rebajadas trece personas de los que fueron de parte del sitio de San Miguel en-

tonces de las veinte y quatro, que eran restan oi solamente once personas.

Y no puedo dejar de ponderar en comprobación de la mayoría del sitio de la Concordia y deteoridad del sitio de San Miguel que es ninguno de los que eligieron a la Concordia se a ido de dicho sitio y del de San Miguel an faltado los que tengo expresados que por no haber firmado no ago memoria de ellos.

Dice que las firmas se an solicitado por mis partes con muchos ruegos e inportunaciones como son las de D. Luis de Urrutia y don Joseph de Muñatones quienes an firmado por ser menos peligrosos echar una firma que criar por enemigos a los que intervienen en este negocio y se satisface lo primero, que son muchas mas de las dos que expresa la parte contraria los que ai en los escritos que tengo citados, lo segundo que no es de creer que ninguno contra su propio dictamen y connevencia firmase por contemplación de otro posponiendo su utilidad.— lo tercero que esta complicado el dicho P. Frai Luis de Mieres y sus partes, porque si en el escrito de la recusación de fs. 53 vuelta dieron por causa que don Luis de Urrutia Caballero del Orden de S. Tiago pretendía la fundación en la Concordia y que con este fin ospedo y regalo en su hacienda de Condor al Sargento Maior Francisco Real Mejía, ¿como aora dicen que a firmado por los ruegos sin perturbaciones que le an hecho? de que sse infiere que el motibo de la recusación fué falso o que se falta a la verdad en lo que nuevamente se alega de contrario.

Insistese de contrario en que el sitio de S. Miguel es mas a propósito para la fundación y que los sercos que la cercan son cortos y no impiden los bientos y aires frescos, asestando la artillería contra el informe del alarife P. Asencio, suponiendo que la letra de el es la mesma que la del memorial siendo trece, presentado por parte de la Marquesa de Villafuerte, dando a entender, que el dicho informe se iso a contemplación de la susodicha por tener en su casa a una hermana de dicho Alarife y aber sido el susodicho de un hermano de la Marque-

sa, y en todo se procede con conocida pasión pues solo mira a sindicar a dicho alarife porque es siniestro lo que refiere y la maior prueba de que esta sumamente apasionado el dicho Padre Frai Luis de Mieres, es que aún asta los serros, que están patentes a todos quiere disminuir allanando esta dificultad por sus boses llamándolos serrillos con ser que estos no se pueden ocultar y que en el mapa que esta presentado a fs. 108 tiene puesto el alarife serro alto y después corre una cordillera de medanos grandes de arena.

Niégrese que Frai Juan Miguel y Frai Adrián Troche sean de sentir se aga la fundación en la Concordia y en quanto a la resistencia del Padre Frai Juan Miguel fué notoria en dicha villa, que repugno se hiciese la fundación en el sitio de San Miguel, por las incomodidades del y no por las razones que refiere, en tanto grado que su guardián lo reprendió diferentes beses. Frai Adriano Troche le dijo al Licenciado Francisco Bermudo Tamaris, que como había corrido con los papeles de D. Pedro de Zárate había visto que en ella Pedro de Zárate primer encomendero de los indios de la Magdalena de Pisco, los había sacado de dicho sitio de S. Miguel y llevá-dolos al pueblo que se perdió con la inundación del mar por aver experimentado en dicho sitio de S. Miguel repetidas muertes de dichos indios de donde infería que no era a propósito para la fundación, y que así se la abía dicho al dicho Padre Frai Luis de Mieres, que es lo mesmo que representan los dichos indios en su escrito de fojas 107 y aunque sean religiosos de dicho Convento de S. Francisco se persuaden estas partes, a que no faltaran a la verdad si lo declaran debajo de juramento.

En lo tocante a la incogmodidad de oír misa los marineros los días de fiesta se a representado bastantemente en el escrito de la Marquesa de Villa Fuerte y no se satisface de contrario, con lo que alega por que nadie negara que estando el pueblo cerca de la marina tendrán más comodidad de oír misa, que no si se dice en las bodegas unas por no aver de desamparar sus bajeles y abiendo muchas es fácil el albernar.

Pídese por la parte contraria que a la vista se reconozca la declaración y juramento del licenciado don Francisco Bermudo Tamaris que está a fojas 10 buelta y el susodicho y mis partes no le niegan pero del mismo se reconoce la poca deliberación y acuerdo que entonces tuvo pues no se atrevió a decir libremente su parecer y se fió de la suerte de las sédulas que echó en un sombrero y abiendo sacado la de S. Miguel se convino con ella expresando en su declaración las dichas circunstancias y no porque hubiese hecho el dicho juramento y oy aia mudado de parecer (con otras personas), se puede decir que falta a la religión y observancia del juramento, porque habiendo sido este asertorio y pareciendole entonces el suso dicho y a los demás que era conveniente se fundase el pueblo en el sitio de S. Miguel no faltaron a la verdad que se requiere pero reconocidas después de incogmodidades de dicho sitio y las utilidades que ofrecia el de la Concordia, no se puede decir que es en fuerza del juramento están obligados a perseberar en dicho sitio y persistir en aquel dictamen, demás que quando lo hissieron estaban en el horror de la ruina que proximamente avían pasado; con este pretexto amedrenta el dicho Padre Frai Luis de Mieres poniéndoles por delante el juramento que tienen echo para que no se desistan del paesser que entonces dieron. Y no obstante an desistido seis personas que son D. Andrés de Bilches y el Licenciado D. Francisco Bermudo Tamaris, el Licenciado Alonso Peres, D. Chistobal Tenorio, don Manuel de Mendoza, D. Gabriel de Ariza, como paresse de sus firmas a favor de la Concordia por restar en inteligencia de que no les obliga el dicho juramento a permanesser en el paesser que en la ocasión dieron.

Pondera mucho la parte contraria que si susediera el caso de que V. A. mandase haser la fundación en el sitio de la Concordia, debía estar obligado en consecuencia el dicho D. Francisco Bermudo Tamaris a la restitución de todo lo que an gastado en edificar sus casas, y aunque se hace dicha ponderación de contrario, no está obligado ni en el fueron exterior ni en el interior a restituír cosa alguna en caso de obtener

por que ha fundado su pretensión en la berdad y maior alibio de los besinos y basallos de su Magēstad, antes si pudiera retorcer el argumento y asercelo grande a la Concordia parte pues sin atender a que lo edificado en la Concordia valdrá dos mil pesos como lo declara el alarife Pedro Asencio a fs. 110 vuelta y a la pobreza de los que abitan en ella solicitan tan eficazmente llebarlos al sitio de S. Miguel.

Suponesse de contrario que mis partes y la Marquesa de Villa fuerte representan que D. Manuel de Mendoza y los dueños de las tierras de la Concordia an condonado los sitios siendo así que el Comisario D. Joseph de Desa no a condonado los que tiene en dicho paraje y es sierto que de contrario se muda totalmente el sentido de lo que mis partes y dicha Marquesa an dicho porque en manera alguna an puestos los sitios con los dueños, sin que para la fundación sea grabado Su Magestad lo mesmo dise en el escrito de la Marquesa a fs. 115 y no es lo mesmo tener compuestos los sitios con los dueños que desir que los an condonado; y como quiera que asta aora tienen los bastantes no an nessesitado de las tierras del dicho Comisario D. Joseph de Desa.

Alégase también por maior utilidad del sitio de S. Miguel que en dicho sitio son menos apresiabiles los solares y de menos costos que los de la Concordia y por dicho alegato se reconoce la mejoría de esta paraje, pues nadie ignora que las tierras de mejor calidad balen mas y en tanto pudiera el dicho Padre Frai Luis de Mieres haser dicho reparo quando su paternidad ubiera de pagar a los vesinos los sitios que nessesitan para sus casas, los quales quieren comprar lo mejor sin atender al menor o maior presio sino solamente a la maior fijeza y duración de lo que an de fabricar.

Procura la parte contraria desvanesser el informe del dicho alarife P. Asencio en quanto aber dicho que lo obrado en la Concordia bale doce mil pesos con poca diferencia y lo que ai echo en S. Miguel entrando la recolección, asta quatro a cinco mil pesos como parece a fs. 110 vuelta y a fs. 111 baliéndose para ello del informe de V. Fiscal Por. y en materia del

costo de lo obrado en una y otra parte no es dudable que mas inteligencia y como simiento a de tener dicho alarife por ser materia de su profesión y arte que Vuestro Fiscal Protector porque aún que en materias demás gerarquía se le aia de dar más crédito en estas cosas mecánicas se a de creer al perito en ellas según regla de derecho.

Fuera de que no pueden mis partes dejar de insistir en que Vuestro Fiscal Protector aplique toda la gracia posible por las razones que tengo dichas en este escrito al dicho sitio de S. Miguel sin que para esto sea necesario más comprobación que su propio informe en que está brotando el afecto a la pretención del dicho Padre Frai Luis de Mieres, pues procura allanar y dar remedio a todas las incogmodidades que tiene el sitio de S. Miguel asiendo imposible la fundación en la Concordia siendo tan fásiles de remediar los obstáculos, que se le oponen; passando de los términos de Juez al de abogado en defensa del dicho sitio de S. Miguel.

Y se comprueba el mucho afecto de Vuestro Fiscal Protector a dichos religiosos, pues pone por fundamento más urgente en dicho informe el estar en dicho sitio de S. Miguel el Convento de los recoletos de S. Francisco con estas palabras: por último oy esta fundado el Convento de los recoletos de S. Francisco con su iglesia, claustro muy capaz y veinte seldas, sercada la guerta con muchas legumbres y ortalisas y es de advertir, que la serca que tiene es de los espinos que desmontaron para aser el dicho Convento — y prosigue: y en suposición de conducir la asistencia de los religiosos al consuelo de los besinos y que estos teniendo su Convento antiguo y materiales dentro de la mesma Concordia lo desampararon todó y se fundaron en S. Miguel, no es conseguible que se desarraiguen ni que los demás besinos dejen de seguirlos y se ase inacabable la disputa.

A cuias palabras ago los reparos siguientes, sino es posible que dejen de seguir los demás besinos a los religiosos; como los de la Concordia no los siguieron ni los siguen y si todos los siguen como se a formado este litigio y se a formado (como

se be) como Vuestro Fiscal Protector dise que no es conseguible que dejen de seguir los demás besinos a los religiosos? lo otro que solo llebado del mucho afecto pudo Vuestro Fiscal Protector representar a V. A. que de querer sacarlos del sitio de S. Miguel sea inacabable la disputa, debiendo siempre atender a que al Superior Gobierno de V. A. no aya cosa imposible y mas en materias del buen Gobierno a que atiende siempre con tanta probidencia que solo mira la mayor utilidad de los basallos despresgando las nimias escrupulosidades del derecho y mis partes esperan que luego que V. A. mande se aga la fundación en el sitio de la Concordia los pocos que asisten en el sitio de S. Miguel se an de benir sin dilación al de la Concordia, porque solo los detiene la observancia de los primeros decretos de V. A. en que mando se hissiese la fundación en dicho sitio.

Sin que por aber suplicado de dichos decretos mis partes se pueda decir de contrario que se oponen a lo mandado por V. A. antes si están tan distantes de oponerse que ejercitan positivos actos de reberente obediencia en rrepresentar las razones congruentes para el conocimiento del mejor sitio, solicitando el asierto de la nueva fundación.

Por aber dicho el alarife en su informe de fs. 110 que casi todo Pisco menos algunos acendados tienen formados sus casas y ranchos en la Concordia ¿quienes son los que viven y an fabricado en S. Miguel? necesariamente an de ser algunos pobres de aquellos que ni an fabricado en la Concordia como algunos asendados de los que insinúa el alarife pues si son tan pocos los asendados que ai en S. Miguel y tantos los que ai en la Concordia, que son casi todos, cómo estos asendados, no piden se aga la fundación en la Concordia.

A que se rresponde que sin duda alguna no bio la parte contraria el escrito de fs. 183 pues por el piden veintiún asendados se aga la fundación en dicho sitio de la Concordia y porque no se deje de berlos otra bes se expresaran que son los siguientes la Marquesa de Villa fuerte, don Pedro, de Zárate, D. Luis de Urrutia del horden de S. Tiago, el General don Alonso

Duran de Cordoba gobernador actual de las armas, el Capitán don Miguel de Ribera y Mendoza, D. Joseph de Muñatones, el Licenciado Andrés de Bilches y Ballesteros, Comisario de la Santa Crusada. D. Esteban de Urrutia del horden de S. Tiago, el Capitán Ignacio Talabera de Córdoba, D. Pedro Manuel de Billena, Dña. Sebastiana de Vera y Alarcón viuda de Ossores de Ulloa, Capitán Diego Muñoz del Castillo, D. Francisco Espinoza de los Monteros, el Licenciado D. Antonio de Araujo Pimentel, Juan de Rojas, el Capitán Diego de la Rasuri, Domingo Torrilla, el Sargento Juan de Dios Gonzales de la Vega, D. Augusto de Ribera y Rojas, Juan Félix Cañoli y Joseph Bolibar.

La segunda es si son los mas asendados los que asisten y viven en la Concordia, como ponderan en sus escritos tanta miseria y pobreza y si de contrario se entendiera la proposición como ella es, no inssistiera en lo dicho ni formara la dicha dificultad, ni menos la juzgara por tan indisoluble que pusiese en dicho escrito, que sin duda parese que en todo ay contradicción y entonces tubiera fuersa la objesión que se hace quando ubiera dicho el alarife que los mas que asisten en la Concordia son asendados, haciendo la comparación de los asendados a la demás gente (esto es siendo más en número los asendados que el resto de las demás personas) pero no quando la comparación es solamente entre asendados (esto es que de los que tienen haciendas los mas piden se aga la fundación en el dicho sitio de la Concordia) fuera de que dicho alarife, no dise que los más asendados asisten ni viven en la Concordia, sino que casi todo Pisco menos algunos hasendados tienen formados sus cassas y ranchos en el dicho paraje, con que bien pueden estar en el los mas asendados y aber mucha pobreza en los demás abitantes por ser más en número.

Y quando se estuviera a las palabras que de contrario se disen tampoco abia contradicción porque en rrigurosa y propia significación los que tienen mas asienda que otros se disen los mas asendados y nadie duda que los más asendados de Pisco son el Capitán Don Manuel de Mendoza y Ribera, don

Luis de Urrutia, del Horden de S. Tiago, el Comisario don Alonso de Bilches y Ballesteros, don Pedro de Sárate poseedor de un mayorazgo en diferentes posesiones sitas en esta ciudad, en la del Cuzco y en el valle de Córdor y el Capitán don Ignacio Talabera de Cordoba mayorazgo en la hacienda de Joyas pago de la villa de Pisco y como quiera que estos tienen sus cassas en la Concordia, fuera berdadera la proposición de que los más asendados comparatibe a los demás que no sólo son tanto, tienen sus casas en dicho sitio y siendo diversas las personas bien pueden ser unos mui poderosos en una ciudad y otros mui pobres y ordinariamente acontese, que sea maior el número de los pobres que el de los ricos y asi se pondera con razón en los escritos que mis partes an presentado la miseria y pobreza que tienen en quienes decae esta ponderación y no en los demás asendados.

Pasa a redarguir la parte contraria si en realidad son pobres ¿con que asienda an edificado tan costosa ranchería? es cosa dura que pudiera el dicho Padre Frai Luis de Mieres, aberiguar de donde an costeadado mis partes sus cassas y abitaciones, quando sabe que la providencia de Dios es grande, pues con confesar pobreza y no pudiendo tener propios los religiosos de S. Francisco hasen sumptuosos templos y muy hermosas celdas y así no es mucho que tantas personas pobres aian fabricado sus cassas de cañas pues Dios no desampara a nadie y a la piedad cristiana no abía de permitir que estubiesen tantos a las inclemenssias de los tiempos y aunque separadas sean de poco valor juntas unas con otras y son las que an labrado los que an tenido caudal siendo tantas las casas y ranchos no es mucho diga el alarife que valdrá lo edificado doce mil pesos.

Reconociendo mis partes y la Marquesa de Villa fuerte que ni era posible que las personas que se an retirado al sitio de S. Miguel puedan tolerar las incogmodidades, que tienen están representadas en mi escrito de fs. 55 buelta y que de la necesidad se abían de benir al de la Concordia por las muchas utilidades que ofresse (como en dicho escrito expressan) pu-

sieron el medio de que se quedassen las cosas en el estado presente para que el tiempo determinase la duda que sobre este punto se ofreció como aparece de fs. 180.

Y desconfiando la parte contraria de que si se concedía este medida abía de quedar frustrado su intento a procurado por todo los posibles que se denjgue la audiencia a mis partes y en el punto referido alega que abrá emulación y competencia sobre la mejora del sitio y que en S. Miguel están todos los besinos de mas quenta y personas de mas autoridad y está tan lejos de que aia dichas competencias que antes quedando libres las boluntades para que elijan el sitio para la formación del pueblo sesaran las que con este pleito se an originado.

Y por que se puede arguir de contrario que como en el trascurso de dos años han persistido en dicho sitio de S. Miguel si son tantas los incogmodidades que padessen, se responde lo primero que son muy pocos los que oy permanecen en dicho sitio— lo segundo que a estos los persuaden los dichos religiosos con decirles que ya está determinado por V. A. que siempre se a de obserbar y cumplir lo mandado, pero si allaran con un auto de V. A. en que se consediera algún tiempo para que eligiese el sitio mas conveniente abiendo sesado ia el orror que tubieron quando se fueron a S. Miguel no es dudable que los mas se binieran a la Concordia.

Arrojase dicho Padre Frai Luis de Mieres a decir que en S. Miguel están todos los besinos demás quenta y personas de mas autoridad y cotejados los que an firmado el Memorial de fs. 182 por parte de la Concordia con los que se expresan en el poder de la parte contraria de fs. 75 calificará V. A. que los son de mas quenta y de mas autoridad porque en materia tan delicada y perjudicial no se atreven mis partes a calificar personas como se hase de contrario.

Entendida la propuesta y medio ya expresado sesan los inconbenientes que sse representan de contrario y assi no es necesario satisfacer a ellos, solo ago reparo que se diga que los de la Concordia obran con mucha resolución y que no se perdona de qualquiera calidad que sea y bistos y cotejados los

escritos de una y otra parte se allara con quanta modestia han representado mis partes la súplica que interponen sin saherir a las contrarias y a los susodichos y el Padre Frai Luis de Mieres que hace personería por ellos, no ai palabra en su escrito que no sea lacta contra el crédito y reputación de los de los curas y de mas besinos de la Concordia pues demás de lo que tiene dicho a fs. 186 buelta es decir a fs. 189 buelta que los curas tienen olvidado el ministerio del administrar los santos sacramentos a los enfermos que se an muerto algunos en S. Miguel sin el de la eucaristía y el de la extrema unción siendo así que no es culpa de los curas, lo que es desgracia de algunos por ser sus muertes repentinas ocasionadas quisá del mal temple de dicho sitio de S. Miguel, pues aun que tienen los curas sus abitaciones en la Concordia no por eso dejan de ir a todas las oras del día y de la noche que lo es el Licenciado Juan de Quiñones y de este remedio se valen los curas de todas partes, aún los que los son de las higlesias Parroquiales de esta ciudad como es notorio.

Buelbe la parte contraria a insistir en que los solares del sitio de S. Miguel son mas baratos y de menos costo que los de la Concordia y que así se les sigue maior provecho, a lo qual tengo satisfecho en otro capítulo de este escrito.

Prosigue dissiendo que siendo la distancia tan corta de tres quartos de legua, es poco lo que pueden gastar en trasladar sus ranchos dando por adbitrio que los besinos mas ricos, los pueden ajudar con su rrequas insinuándolos Vuestro Virrey, pues no se les sigue ningún perjuicio y en ello no pueden gastar mucho tiempo.

A que se rresponde que de dicho adbitrio se podrán balar los del dicho de S. Miguel asiéndose la fundación en la Concordia, pues son menos las personas y menos los ranchos y si como disen son los de más quenta y autoridad lo podrán haser con mas facilidad sin embarasar las requas de los asendados que tienen ocupados en su tragines y como quiera que siempre se a de ebitar el maior daño y lo labrado y edificado en la Concordia importa dose mil pesos como tiene dicho el

alarife en su informe ya citado y lo fabricado en S. Miguel entrando el Convento de los Recoletanos descalzos de S. Francisco de quatro a cinco mil pesos, es constante que será menor el daño el venir los de S. Miguel a la Concordia, que no llevar los de la Concordia a S. Miguel.

Dísesse de contrario que de haserse la fundación del pueblo en la Concordia nessesariamente se an de desbaratar los ranchos por estar puestos sin orden y que asi se pueden conducir los materiales a S. Miguel, a que se satisfase que cuando llegue el caso no todos se abran de desbaratar, por que muchos caeran en los sitios que se señalaren y los que se desbarataren se pondrán con más facilidad bolber a edificar por estar mas a la mano los materiales y en el entretanto tendrán donde albergarse mientras se perfissiona la fábrica de cuja utilidad carescieran si ubieran de ser presisados a fundar en S. Miguel.

Por aber presentado la Marquesa de Villa fuerte el escrito de fs. 167 quadubando la pretensión de mis partes por la utilidad que le resulta de fundarse el pueblo en la Concordia y ebitar los daños que se le siguen a su asienda de aserse en S. Miguel; se alega de contrario, que no se le sigue perjuicio alguno, porque como dice Vuestra Fiscal Protector en su informe de fs. 101 dista la asienda de la Marquesa media legua del sitio de S. Miguel y aunque es sierto que Vuestro Fiscal Protector lo expresa a si en su informe se disminue su fe por las razones que tengo elegadas y por que en materia de medidas más crédito se le debe dar al alarife, como perito en dicho arte quien en su informe de fs. 111 buelta dise (entre otros inconvenientes, que se representa del sitio de S. Miguel) que de aserse la fundación en dicho sitio se les puede seguir daño a los asendados inmediatos que están a nueve quadras y refiriéndose al mapa dice que son los del número nueve y diez y reconocido este se be, que las joias son los que están dicha distancia, en las cuales tienen su asienda dicha Marquesa y asi patentemente se demuestra el daño que resela y aunque no aia de asistir en dicho pueblo se le sigue utilidad gran-

de de haserse la fundación en la Concordia de sus vines y aguardientes con mas proesimidad para el embarque de ellos como porque siendo (como es) mas sano el temple de la Concordia gozaran sus maiordomos y esclabos de mas alibio en su enfermedades y curaciones, pues siempre para este efecto a tenido casa en el pueblo; de que se infiere que se le sigue perjuicio de fundar el pueblo en el sitio de S. Miguel, pues demás de lo representado nadie duda los daños, que se le ocasionen a una viña sercana del pueblo o la por la facilidad de benirserlos esclabos o ia por lo que pueden ocassionar iendo a ella los besinos o gente del pueblo y probecho de fundarse en la Concordia.

No obstante de reconocerse contrario ser cierto lo referido alega que la Marquesa está ya desengañada aunque con ese pretesto funda su pretensión a la qual le muebe solamente el punto y la gloria que espera de aber salido con su intento y que así lo insinuo a un religioso, que aunque no expresa en el escrito el nombre le dijo el dicho Padre Frai Luis de Mieres al Licenciado don Francisco Bermudo Tamaris, que era el Padre Fray P. Salasar y procurando saber la berdad del susodicho respondió que como el podía desir lo que no abía de sifrar su punto en salir con su intento, sino reconociera la fuerza de la razón a que siempre ha entendido.

Y últimamente pondera que el pueblo de S. Miguel se a fundado con el orden y mandato de el Real Acuerdo con cuiio ausilio se a adelantado el estado en que oy se alla exagerando las ofisinas que se an echo y se an de haser sin omitir la más corta con aparato de repetidas voces, que aunque al sonido paresen algo en la sustancia son nada, porque todo el sonido que se a hecho es de mui poco entidad y labor y en desaserse será muy corto el daño porque podrán aprobechar todas las cañas y maderas de que se componen las pocas cassas y las dichas capillas con lo qual an procurado haser frente queriendo en sierto modo obligar a V.A. a que confirme lo mandado y así no deben reportar comodidad de su malisiosa pretensión, maiormente quando públicamente daban por motibo para haser con seleri-

dad los dichos ranchos y capillas que estando una ves formados podían representar este inconveniente para que no se desistiesen y así algunas personas de las que solicitaron se funde el pueblo en dicho sitio de S. Miguel de propia autoridad y sin interbención de los curas ni del maiordomo de la fábrica que lo es don Luis de Urrutia formaron dicha capilla para dar cuerpo a su intento; y los religiosos de S. Juan de Dios a contemplación y repetidas instancias de los Padres de S. Francisco formaron una capilla y tres aposentos en que vivir, todo lo qual es de caña y de poco balor sin que hasta aora aian echo enfermería y con ser que las susodichas son capillas cortas como lo es también la de los indios los llama iglesia y esta última la fabricó el Licenciado Joseph Deza y Ulloa cura de dichos indios quien con biolencia les a obligado a que baian al dicho sitio de S. Miguel contra toda su boluntad y el Corregidor de Yca les quemó algunos ranchos que tienen en la Concordia y desbarató los mas y no obstante no se an podido reducir al dicho sitio de S. Miguel iendose a diversos parajes perdiendo las pocas conveniencias que tenían los miserables y otros se an buuelto a la Concordia donde tiene la comodidad de la pesquería con cuyo exerssicio sustentan sus hijos y mujeres y pagan las tassas y tributos y pareciéndole a Vuestro Fiscal Protector mui grave el daño que se les seguía a dichos indios se issiese en la Concordia.

Y mal pueden estar contentos en el sitio de S. Miguel como de contrario se alega, quando siempre han estado clamando por que sea acá su pueblo en el dicho sitio de la Concordia, como lo tiene pedido el Sargento Maior D. Joseph de Velasco por su escrito de fs. 68 y por el de fs. 106 que reproduco por expresarse en el las conbeniencias que consiguen de fundarse el pueblo en la Concordia y los daños de hacerse en S. Miguel y es de calidad que los podatarios de dichos indios, que lo son D. Juan de la Cruz Condor y don Felipe de la Cruz permanessen hoy en esta ciudad y no se an ido a la dicha villa por temer por el corregidor de ella y su cura los castigue por aber ido contra su voluntad o les agan otras muchas extorsiones y

por ebadirse de ellas se an quedado en esta ciudad y por su póbresa no continúan las diligencias que solissitan los indios de dicha villa con repetidos clamores como públicamente lo disen de cuios actos se infiere, que no están contentos en el sitio de S. Miguel.

Aviendo satisfecho a todos los reparos y obgesiones que de contrario se an echo quedan en su fuersa y bigor las razones que tiene mis partes alegadas en sus escritos de fs. 32 y fs. 115 y siendo el motivo del auto de fs. 30 en que consedio V. A. licencia para haser la nueva fundación en el dicho sitio de S. Miguel el aberlo pedido los prelados de las religiones y besinos de la dicha villa de Pisco, parese ablando debajo de la superior censura de V. A. que estando verificado que los más de los vesinos asisten en la Concordia y suplican con el rendimiento que deben se aga la fundación en dicho sitio a faltado el fundamento y motibo que ubo entonces para conserderse la licencia en el de S. Miguel.

Pues demás de que el alarife, que asistió a la vista de ojos con Vuestro Fiscal Protector dice en su informe de fs. 110 buelta que casi todo Pisco tienen fundadas cassas en el dicho sitio de la Concordia como ya tengo representado en este pleito por el de fs. 182 y 183 que los mas de los besinos y asendados y gente noble piden se aga la fundación en la Concordia y que en lo mesmo conspiran muchas mujeres viudas ones-tas y recogidas como parece del poder de fs. 162 los naturales del pueblo de la Magdalena por el de fs. 10 su protector por el de fs. 68 los maestros y dueños de bajeles que nabegan en la costa de Pisco, por el memorial de fs. 192 el del cura y Vicario con otros sacerdotes y besinos en la carta escrita a Vuestro Fiscal Protector y el Padre Rector de la Compañía de Jesús de dicha Villa en el parecer que dió a fs. 7 y las demás personas que firman los poderes de fs. 35, 36 y 183 y si con rrelación siniestra y subreptisio informe optubieron las partes contrarias la licencia para haser la fundación en S. Miguel contando aora de la verdad y que el maior número de personas, de que se compone el pueblo, asi hombres como muje-

res, prelados y sacerdotes, ricos y pobres, hasendados y besinos y nobles y plebeios, indios y marineros piden se aga en el sitio de la Concordia, justamente pueden esperar de la justificación de V. A. que se rreboque el auto de fs. 30 y el de fs. 115 mandando se aga la nueva fundación del pueblo en el lugar de la Concordia, que es sede en utilidad de todos y especialmente de los pobres y de los miserables indios, a quienes siempre atiende de la piedad de V. A. por todo lo qual y abiendo aquí por expresado lo que haser puede a favor de mis partes:

A. V. A. Pido y suplico se sirva de reformar dicho Auto de fs. 115 consediendo la licencia a los besinos asendados y demás abitadores del sitio de la Concordia para que agan la nueva fundación del pueblo en dicho sitio o por lo menos se sirva de haser como pedido tengo en mi escrito de fs. 155 cuio pedimento también se hace por parte de la Marquesa de Villa fuerte en el de fs. 180 recibiendo esta causa a prueba sobre los echos que tengo deducidos, dando la providencia que mas convenga para mayor comprobación de la verdad y mejor acierto de dicha fundación. — Pido justicia, costas y en lo necesario etc.— *Francisco Gómez Ortiz.*— *Dr. D. Joseph Gonzales Jirones.*

PROVEIDO. Traslado a la otra parte y Vista al señor Fiscal.
— Tres rúbricas.

Proveydo lo suso decretado y rubricado en el Real Acuerdo de Justicia que hicieron los doctores Pedro Frasso, Dn. Juan Jiménez Lobatón, Don Gaspar de Cuba y Arce y don Juan Gonzales de García Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en los Reyes en siete de noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve.— *Francisco de Quesada.*

En los Reyes en ocho de noviembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años yo el Escribano de Cámara notifiqué el decreto antecedente a Diego Esteban Berrocal Posada en nombre de su parte, de que doy fé.— *Francisco de Quesada.*

Excelentísimo Señor.— Frai Luis de Mieres religioso **ESCRITO.** so descalzo de Nuestra Padre San Francisco por su Convento y en nombre de los vecinos y acendados en el pueblo de S. Miguel, se pone a los pies de VE/. y dice que como consta de los recaudos de que hace demostración, se controvirtió entre los vesinos que avian sido de la Villa de Pisco el lugar donde se avia de volver a fundar por aver consumido y arruinado el puesto antiguo assi la ruina del terremoto de 20 de octubre del año pasado de 87 como el mar que saliendo de su estado natural le inundó dejándola en términos de un arenal y sin embargo de estar (quemado el original) sitios fundado y edificado el Convento de San Francisco la iglesia maior y el pueblo de los indios prosimo se dispuso judicialmente el (roto) para que se reconosiese los parajes después de todo por sentencias de (roto) y rebista se determinó que se prosiguiese la fundación en dicho sitio y pueblo de San Miguel y aunque se despachó provisión por el Real Gobierno ha tenido ejecisión todos los accidentes que consigo traen los fines del Gobierno de los señores Virreyes y con noticia del sucesor se facilitara la rressistencia de las ordenes superiores para enio remedio y que cessen las perturbassiones que se causan por la poralidad de algunos que pretendían la fundación en el lugar llmado la Concordia patrocinado de uno de los curas de dicho pueblo y del clero que le sigue. —A V. E. pide y suplica se sirva mandar guardar y cumplir lo mandado por la probisión del Excelentísimo Duque de la Palata cometiendo la ejecusión al mesmo a quien estaba cometida aperebiéndole que de no ejecutarlo así se procederá contra el debajo de las personas que parecieren convenientes imponiendo las mesmas a los demás que impendieren en la demolición de los ranchos de dicho sitio de la Concordia en que recibirá merced de la poderosa mano de Vuexcelencia.— Fr. LUIS DE MIERES.

Excelentísimo Señor.— Habiéndose hecho diferentes diligencias sobre averiguar el lugar más cómodo para la nueva población de la Villa de Pisco se llevaron los autos al Real Acuerdo por auto consultivo y se dió expediente a la materia cuyo

cumplimiento pretende el suplicante y le contradicen los vecinos que firman la carta que acompaña este memorial y todo se podrá llevar al Real Acuerdo por boto consultivo. —Vuecelencia mandará lo más conveniente.— Don PEDRO DE FIGUEROA DÁVILA.

Lima, primero de setiembre de mil seiscientos ochenta y nueve.— Llévase este memorial con los autos que acompañan y con los demás que ubiere sobre esta materia al Real Acuerdo por voto consultivo.— Una rúbrica.— Ayesa.

Provisión en conformidad del auto de fs. 115.
ACUERDO. Don Melchor de Navarra y Rocaful del horden de Alcántara Duque de la Palata Príncipe de Masa de los Consejos de Estado y Guerra de Su Magestad y Virrey y Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú Tierra Firme y Chile. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Joseph de Ovalle escribano de Su Magestad de diez de enero del año passado de mil seiscientos ochenta y ocho parece escribí carta en quatro de diciembre de ochenta y siete a don Diego de Lara Corregidor de la ciudad de Ica en que le noticie aver recibido una suya y dos mapas en orden a la nueva población de la dicha ciudad de Ica y Villa de Pisco, a que le respondí aver dado vista al señor Fiscal y con su respuesta resolví se hisiese cabildo y junta de los besinos principales y prelados de las religiones confiriendo el sitio que se huviese de elejir para su población y espresándose en los autos que se formasen los votos de cada uno y si era el mejor paraje el que se desía de San Miguel del valle de cassalla informándome de los conbeniencias que se hallaren en el sitio nuevo que no tenía el antiguo donde estaba la villa y que fechos los autos con toda distinsión y claridad me los remitiese para que se diese el expediente de mi horden: el dicho Corregidor proveyó auto en seis de enero del dicho año de ochenta y ocho en que dijo se juntasen dichos besinos y hasendados de la dicha villa y unanimes y conformes dijesen el paraje que sería más a propósito y las razones que

allaban para que los fuesse y que se rresibiese información con todos los prelados y demás besinos para reconocer los sitios para que fecha una y otra diligencia se rremitiesse el Gobierno para que con lo que dijesse el Promotor Fiscal se dicesse determinación a la pretenssió y señaló el día viernes nueve del dicho mes de henero para que se juntasen en la casa y justicia en el alfarfar que era de don Gaspar de rribera; y mandó publicar el dicho auto en forma de bando y con efecto se hizo el dicho día habiendolo hecho el día dicho los prelados eclesiásticos y demás besinos presente el dicho Corregidor, habiéndoles insinuado el dicho mi horden respondieron que se mudase el lugar de la primera población donde estaba y prosedió rreibir diferentes declaraciones de las personas de la junta en que depusieron las mas de ellas lo qual cansaron en la materia; y el dicho testimonio me remitió con carta del dicho mes de que mande dar vista al señor Fiscal y con su rrespuesta lo rremité al Real Acuerdo de Justicia por decreto del rreferido mes, y en este estado el Bachiller Juan Sánchez de Baomonde, Cura y Vicario de la dicha villa de Pisco me rremitió con carta de ocho del dicho mes un testimonio dado por el dicho Joseph de Ovalle en dicho día por donde constaba haberse librado con la mayor parte de los besinos al sitio y paraje nombrado la Concordia paresiéndoles sería el más a propósito para la dicha fundación a que mandé se juntasen con los dichos autos de la materia por decreto de dies y siete del dicho mes; I vistos los autos en el Real Acuerdo de Justicia donde los remití se proveyó auto y su tenor informe que en su virtud hiso don Juan de Villegas Corregidor que fué de dicha Villa y de otro auto que así mismo proveyó el dicho Real Acuerdo de Justicia con vista del dicho informe es como sigue:

En la ciudad de los Reyes en diez y nueve días del
AUTO. mes henero de mil seiscientos y ochenta y ocho años
estando en el Real Acuerdo de Justicia el Excelentí-
simo Señor Duque de la Palata de los Consejos de Estado y

Guerra Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú Tierra Firme y Chile. Y los señores don Juan de Peña Losa, Don Pedro Fraso, Don Alonso de Castillo de Herrera y don Juan Ximenez Lobatón Caballero del Orden de Calatraba, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, a que se alló presente el señor don Juan Gonzales de Santiago Fiscal de lo Civil de ella, se vieron los autos que siguen los besinos de la Villa de Pisco sobre elegir sitio en que fundar de nuevo dicha villa Respecto de haber quedado asolada la antigua con los terremotos e inundaciones del mar que padeció el día veinte de octubre del año pasado de seiscientos y ochenta y siete y con lo que respondió dicho Fiscal a la vista que se le dió, Visto por dichos señores mandaron que don Juan de Villegas Godoy Corregidor que fué de la ciudad de Ica informe sobre el paraje que se podrá elegir para la nueva población de la dicha villa de Pisco y así lo proveyeron y señalaron dichos señores.— DON GASPARD DE SUASO.

Muy Poderoso Señor.— E visto el auto de Vuestra Alteza, en que se sirve mandarme dé mi parecer sobre el paraje que se debe elegir por mas propósito para la población de la villa de Pisco que se intenta. Y habiendo reconocido juntamente los autos con la experiencia que tengo de todos los propuestos e allado que el mas conveniente para dicha población es el de San Miguel por muchas conbeniencias que en el tendrá el bien público de la villa así por estar serca del río y en el camino Real con que no es de comodidad para los pasajeros y tiene bastante terreno para gran población llegara los arenales si Su Majestad los huviere de dar no será de perjuicio a ningún interesado por estar las haciendas perdidas y este es mi parecer y en todo mandará Vuestra Alteza lo que fuere servido.— Limatambo y febrero nueve de mil seiscientos y ochenta y ocho.— DON JUAN DE VILLEGAS GODOY.

En la ciudad de los Reyes en doce de febrero de mil
AUTO. seiscientos y ochenta y ocho años estando en Acuerdo Real de Justicia el Excelentísimo señor don Melchor de Navarra y Rocaful Duque de la Palata de los Consejos de Estado y Guerra, Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, y los señores Don Juan de Peñalosa, don Pedro Fraso, don Alonso de Castillo de Eerrera, Don Juan Ximenes Lobatón caballero del orden de Calatraba y don Diego Portales Presidente y Oidores de esta Real Audiencia a que se alló presente el señor doctor don Juan Gonzales de Santiago, Fiscal de lo Civil de ella recibieron los autos fechos por el Corregidor de la ciudad de Ica y Villa de Pisco a pedimento de los prelados de las religiones y besinos de dicha Villa de Pisco en que pidieron se les conceda la licencia para poder hacer nueva fundación en el paraje de San Miguel por aver quedado assolada toda la dicha villa con los terremotos del día veinte de octubre del año pasado e ymposibilitados dichos besinos de poder reedificar la villa antigua demás de aver reconocido ser dicho sitio de San Miguel mas sano, así por tener mayor altura como por los aires frescos de que participa, abundancia de agua y todo lo necesario para una buena población y con lo que informa don Juan de Villegas, Corregidor que fué de dicha Villa, respondió el dicho Fiscal la vista que se le dió; visto por dichos señores consedieron licencia a los dichos vecinos de la villa de Pisco para que puedan fundar de nuevo dicha villa en el dicho sitio de San Miguel y para efecto de repartir solares y señalar sitios para las yglesias y conventos sacar calles y demás disposiciones de que se compone una buena población Su Excelencia se servirá de nombrar la persona que le pareciere sin que se les grave a los dichos besinos con salarios ni otros gastos por la pobreza con que se hallan dando para todo los ordenes y para ello se despache el recado necesario y así lo proveyeron y señalaron Su Excelencia y dichos señores, Oidores.—Don GASPARD DE SUASO.

Y ahora el dicho Corregidor don Diego De Lara **PROSIGUE.** presentó un memorial en que me suplicó fuese servido de nombrarle, o a la persona que me paresiere para que pusiese en ejecución la dicha mudanza, por decreto de quinze de marzo del dicho año de ochenta y ocho se la cometí al dicho Corregidor para que la hisiese en el paraje que estaba señalado y para ello se diese el despacho necesario el qual se libró en tres de abril del año pasado y el Bachiller don Bartholomé de Fuentes de Larrea Presbitero en nombre de los besinos de la dicha Villa y en virtud de su poder que se hizo presentación dió un escrito en que dijo que con ruina del temblor de veinte de octubre del año pasado de ochenta y siete y salida de la mar abía quedado el pueblo destruído e ynavitable y que solicitando paraje para bolberie a fabricar havían elejido el campo nombrado de la Concordia de Nuestra Señora del Rosario jurisdicción de aquella villa donde se avía albergado el mayor número de los besinos de ella en forma permanente se avía publicado bando por el dicho Corregidor mandado se hisiese la dicha fundación en el nombrado el espinal de San Miguel motibando que para ello había tenido prouisión del Gobierno y por que era lícito a los besinos representar los inconvenientes que se ofrecían de haverse de haser la fundación en el espinal proponiéndome diferentes ynconvenientes y alegando otras caussas y rasones me pidió y suplicó fuese servido de apresiar las que asistían a los que auitavan en dicho paraje de la Concordia menos presiendo las que con informe siniestro se huviesen dado, mandar debolber la provisión que se avía despachado para dicho efecto y nombrase persona inteligente que reconociese los parajes y qual era el más a propósito para dicha fundación según que más en particular se conviene en dicha petición que su tenor respuesta del señor Fiscal a la vista que se le dió haviendo mandado juntar los autos y lo prefeido con parecer del señor Licenciado don Pedro Fraso Oidor de esta Real Audiencia y Rexente del Supremo Consejo de Aragón y de otra petición que se presentó en el Real Acuerdo es lo siguiente:

Muy Poderoso Señor.— El Bachiller don Bartho-
PETICION. lomé Fuentes de Losa Presvitero en nombre de
los besinos y hacendados de la villa de Pisco y en
virtud de su poder de que haze presentación en debida forma
dice que con la ruina del temblor de veynte de octubre del
año pasado de seiscientos y ochenta y siete y salida del mar
quedó el pueblo donde avían fabricado sus casas destruído e
inavitable y solicitando paraje a propósito para bolber a fa-
bricar eligieron el campo de la Concordia de Nuestra Señora
del Rosario jurisdicción de dicha villa donde se albergan el ma-
yor número de los besinos y estando en el con deseo de que se
hiciese fundación en forma permanente se publicó bando en
diez de este presente mes de julio por el Corregidor del Par-
tido mandandó se hisiese la dicha fundación en el espinal de
San Miguel notificando que para ello había tenido provisión
de Vuexcelencia y por que es lísito a dichos besinos representar
los inconvenientes que se ofresen de que se haga dicha fun-
dación en el espinal suplican a Vuexcelencia se sirva de aten-
der a los siguientes: Lo primero que la dicha Real Prouisión
se adquirió con relación siniestra de los besinos del valle de
Casalla por particulares fines que tienen en que la fundación
se haga en el espinal a que a coadiubado el Corregidor de di-
cha Partido resiviendo votos de dichos besinos sin haver con-
currido ninguno de los que viven en el campo de la Concor-
dia en el valle de Córdor en el de Humay y Chunchanga y
las comunidades de la otra banda siendo así que en dichos pa-
rajes concurre el mayor número de gente y devieran ser sita-
dos para dicha pretensión y por que atendidas las conbenien-
cias que resultan a todos los besinos de que se haga la funda-
ción en el campo de la Concordia y las yncomodidades a que
se exponen de hacerse en el espinal se sirva Vuexcelencia de
mandar recojer dicha provisión representan que el espinal es-
tá en hoyada y no es capas de poderse haser fundación para
tanto besinos como hay en dicha villa y haviéndolo escojido
los indios a mas de sien años experimentando muchos daños
en la salud lo desepararon y poblaron el que tenían al tiem-

po de la ruina del año pasado de ochenta y siete de que se infiere que si para los indios no fué apropósito dicho paraje del espinal para fundar sus rancherías menos lo podrá ser para fundación y avitación de españoles.— Lo otro que el terreno es arenisco y yncapas de poderse haser en el fábrica algvna por ser lo más arena y no haver tierra de que haser adoves y barro para las paredes y tan estéril de agua que en el tiempo de la mayor abundancia es muy poca o ninguna la que llega a dicho paraje por que los hasendados de Casalla se balen de ella por estar superiores para el cultivo y riego de sus biñas y la que llega después no es de provecho alguno ni se puede beber de ella por benir ynfestada de los corrales y caballerías de las haciendas de dicho valle por donde pasa y como quiera que para qualquiera fundación lo primero que se debe atender para la comodidad de los besinos y fasilidad en sus fábricas es el terreno y el agua, faltando estas dos calidades necesarias se deja entender que no es el espinal paraje acomodado para una fundación a que se llega el estar muy distante de la playa en que son damnificados los besinos por no ser tan frecuente el comersio. Demás de que el dicho paraje del espinal por estar en oyada carece de que buen aire causa porque se enjendran crecido número de mosquitos que molestaran a los que asisten y por ser de calidad es que se ben presisados a no haser parada. Al contrario el campo de la Concordia pasa de frescos ayres hallase cercano al mar para gosar de las conveniencias que ofrese y retirado de qualquier peligro por la altura que tiene, esta en el camino real de la carrera del chasqui es llano el campo y tiene mas de legua de travesía por todas partes el terreno es el más admirable y fijo que se reconoce en toda la jurisdicción tanto que aviendose habierto grietas y sanjas con el temblor en toda ella solo el quedó firme con que se reconoce quan aproposito es para la fundación que se pretende pues no sólo podrán haser adoves para la fábrica de las casas sino también la ladrillera para la fábrica de las iglesias por no tener mucho salitre los pocos que se hasen de un agua delgada y excelente cocido la qual no puede

haserse en el espinal por ser toda arena demás tiene suficien-
tísima agua por dos asequias que no tienen dependencia las
haciendas para usar dellas la una desde el río viene conducida
al molino nombrado de Tovar con tanta abundancia que esta
sola era suficiente para el uso de todos los avitadores; la otra
sale de un manantial tan frecuente que en el tiempo de seca
produce mas de dos riegos de agua christalina y permanente
la qual se puede conducir por cañerías para haser fuentes y
pilas dentro de dicho pueblo que es el de mayor alibio que
pueden tener todos los besinos hallase también el otro campo
de la Concordia yguualmente proporcionado en la promediación
de toda la jurisdicción y en el discurso de las aguas no ay
rodeo para todos los que ban y bienen a la otra banda del río
del qual goza para el divertimento, el monte es abundante, es-
tá la leña a la mano, horecones, maderas y cañas para con fa-
cilidad poder formar casas para avitación de los besinos. Atendi-
endo a todas estas conbenienciias el mayor número de perso-
nas pobló en dicho campo después del terremoto fabricando
en él mas de doscientos ranchos que les han sido muy costosos
por los frecuentes fracasos que han padecido en que quedaron
destruídos de todo quanto tenían dentro de sus casas y no pa-
rese cave en la superior piedad de Vuexcelencia a que de-
samparen el dicho campo teniendo todas las calidades que se
requieren para una sumptuosa población y que después de tan-
tas calamidades pierden las fábricas que an hecho por un pa-
raje montuoso, aspero, inculto, que carece de vientos puros
que no tiene agua lo más del año ni tierras para los edificios
y ni es de menos consideración el averse fabricado una capi-
lla de treynta baras de largo con el ancho proporcionado que
sirve de yglesia mayor en que está colocado Nuestra Señor Sa-
cramentado adornado con otras capillas y batisterio la qual
se huviera de desbaratar presissamente y hallándose todos los
besinos con tan cortos medios que aún no tienen para el sus-
tento necesario no fuera fasil haser otra yguual en el entretan-
to que se fabricaba otra en forma por todo lo qual A Vuexce-
lencia pide y suplica que atendiendo a las razones referidas y

pesándolas con el fiel de su superior juicio se sirva de apresar las que asisten a los que habitan en el campo de la Concordia menospreciando las que con ynforme siniestro se huvieren dado para que se haga la fundación en el espinal mandando recoger la provisión que se despachó para dicho efecto de la qual suplican con el rendimiento que deven y siendo nesesario se servirá Vuexcelencia de nombrar persona intelijente que rreconozca los dichos dos parajes y qual es mas a propósito para dicha fundación y que en el entretanto no les apremie el Corregidor del Partido a que desamparen el dicho campo de la Concordia que en ello recibiran bien a merced del recto y cristiano selo de Vuexcelencia y assi lo esperan con justicia que piden. — Bachiller DON BARTOLOMÉ FUENTES DE LARREA.

Muy Poderoso Señor.— El Fiscal en los autos
RESPUESTA. sobre el sitio en que se a de fundar la Villa de
 Pisco a la vista que se le a dado del escrito del
 Licenciado Juan Sánchez de Bahamonde, Cura de la dicha
 Villa, Dice que sinembargo de lo que se deduce Vuexcelencia a demandar se eecute el auto de fojas treinta y que el Corregidor cumpla con el decreto de fojas treinta y una respecto de que los mas besinos convienen en que sea el sitio de San Miguel donde se mude por ser mas saludable y tener agua en que asi mismo concurre don Juan de Villegas en el informe que a hecho de orden del Real Acuerdo. Vuexcelencia mandará lo que fuere servido.— Lima y agosto siete de mil seiscientos y ochenta y ocho.— Licenciado DON PEDRO TREJO.

Llévense los autos al Real Acuerdo.— Lima, agosto diez y nueve de mil seiscientos ochenta.—
DECRETO. BERNAL.

Muy Poderoso Señor.— El Bachiller don Bartholomé Fuentes Larrea, Presbítero en nombre de
PETICION. los besinos de la Villa de Pisco en los autos sobre la elección a donde se a de mudar: Digo: que estando litigio-

ssó este punto por haver representado mis partes ser de mejor temple el sitio de la Concordia que el del espinal a solicitado el Corregidor de dicha Villa apremiar a que se de principio a las fábricas en dicho sitio del espinal para cuyo remedio ocurri a Vuestro Virrey suplicándole mandase suspender la materia hasta en tanto que se diese a ella final determinación a que proveyó decreto que es el que presentó en que mando hisiese el dicho pedimento ante Vuestra Real Alteza por averse traydo los autos a este Real Acuerdo y para que se de la determinación sobre dicha suspensión reproduzco lo rrepresentado en dicho memorial. A. V. A. pido y suplico aya por presentado dichos memoriales y con vista de lo que en ellos se alega mande al Corregidor de dicha villa que hasta en tanto que se dé ultima determinación sobre el sitio donde se a de fundar no innove ni apremie a los besinos a que fabriquen en dicho sitio del espinal y pido justicia.—BACHILLER DON BARTHOLOMÉ FUENTES DE LARREA.

Júntese con los autos de la materia y traigan provey-
AUTO. do lo de suso decretado y rubricado por los señores Oidores de esta Real Audiencia en Acuerdo Real de Justicia en los Reyes en diez y nueve de agosto de mil seiscientos ochenta y ocho años.— DON GONZALO DE MENESES.

Y por carta de once de agosto del dicho año de
PROSIGUE. de ochenta y siete digo y ocho me rrepresento el dicho Corregidor el estado en que se allava aquella nueva población y que yría repartiendo solares para ella y promulgaría bando para que todos se condujesen a ella remitiendome una declaración que hisieron dos alarifes aprobando el sitio por el mas acomodado para el efecto referido a que mande se juntasen con los autos de la materia y visto en el dicho Real Acuerdo se proveyó el del tenor siguiente:

En la ciudad de los Reyes, en veinte y tres días del **AUTO.** mes de agosto de mil seiscientos ochenta y ocho años estando en acuerdo Real de Justicia el Ececlentísimo Señor don Melchor de Navarra y Rocaful Duque de la Palata de los Consejos de Estado y Guerra, Virrey Governador y Capitán General en estos Reynos y Provincias del Perú Tierra Firme y Chile etc. Y los señores don Juan Ximénes Lobatón, don Gaspar Cueva y Arce Don Matheo de la Mata Ponce de León Presidente y Oidores desta Real Audiencia a que se alló presente el Señor Licenciado Don Pedro Trejo Fiscal de lo Civil en ella, viéndose por voto consultivo los autos fechos por el Corregidor de la ciudad de Yca y Villa de Pisco a pedimento de los prelados de las religiones y vesinos de ella en orden a que se les consediese lisensia para mudar a otro paraje sobre confirmar o rebocar el de fojas treinta en que se les concedió facultad para fundar dicha villa en el sitio nombrado San Miguel y la pretensión de dichos besinos que se an recojido y las que tiene el de San Miguel que está algo más distante del pueblo antiguo de Pisco y que en interin que se hase esta dilijensia y se toma la última resolución se sobreseyese por el dicho Corregidor en el apremio que hase a los besinos para que concurren al paraje de San Miguel a elejir solares para fabricar sus casas; y así mesmo la pretensión de los hasendados del valle de Cándor para que se elija el paraje de la pampa de Guamaní que esta otra banda del río.— Paresió a dichos señores que atento a que el asierto de esta diligencia no dependía tanto de las reglas de albañilería quanto de mejor reconocimiento de la situación y calidades de los parajes y sitios referidos se nombra el Sargento Mayor Francisco Real Mejía persona de toda inteligencia y conocimiento de aquellos parajes para que se conduzca a ellos y reconosca los tres sitios propuestos, el de San Miguel, el Campo que llama de la Concordia y la pampa de Guamaní e ynforme reservadamente al Real Acuerdo de cada uno la capacidad y calidad del terreno, bondad de ayres, abundancia o escasas de agua conveniencias o inconbenientes que allare en ellos para la fun-

dación y sobre qual jurgare por mas a propósito para una nueva y saludable poblacion de su pareser y que esta diligencia se haga con los autos en la mano que para el efecto se le rremitiran para lo qual se le dá comision bastante a costa de las partes que lo piden y Su Excelencia se conformó con este pareser y lo rubricó con dichos señores.—Don GASPARD DE SUAZO.

Y en conformidad se le despachó provision en siete de septiembre del dicho año de ochenta y ocho para que el Sargento Mayor Francisco Real Mejía fuese a los sitios y parajes de San Miguel, campo que llaman de la Concordia y la pampa de Guamaní y los reconociese con los autos en la mano que para dicho efecto se le rremitieron y fecho ynforme al dicho Real Acuerdo reserbadamente con claridad y distinsion sobre las calidades expresadas en dicho auto y en su execusion y cumplimiento el dicho Sargento Mayor hiso el ynforme siguiente que su tenor y el de una petesion que los besinos de aquél partida presentaron ante el dicho Corregidor en que recusaron al dicho Francisco Real Mejía, respuesta del Fiscal a la vista que se le dió y lo proveído el dicho Real Acuerdo es como sigue:

(Continuará)

**INDICE DEL "LIBRO
BECERRO DE ESCRI-
TURAS"**

(Continuación)

- Juan Fernández, maestro del galeón nombrado "San Cristóbal", "que es de los Muy Magníficos Señores el Adelantado Francisco Pizarro, Capitán General y Gobernador de estos Reinos de la Nueva Castilla por S. M. y del Adelantado Diego de Almagro, Capitán General y Gobernador de los Reinos del Nuevo Toledo por S. M.", carta de poder para cobranzas a Bernaldino de Valderrama, escribano de Sus Señorías.
Los Reyes; 4 de Marzo de 1536.
Francisco Gómez; Benito Xuarez.
Juan Fernández. — Hernán Pinto, escribano. (257) ✓
- Capitán Diego Pizarro, carta de obligación a Juan de Saravia, por la suma de 1.213 pesos de oro, valor de 318 marcos de plata.
Los Reyes; 4 de Marzo de 1536.
Rodrigo Núñez de Illescas; Benito Xuarez.
Diego Pizarro. — Hernán Pinto, escribano. (258) ✓
- Capitán Diego Pizarro, carta de obligación a Melchor Palomino, por la suma de 600 pesos, costo de un caballo de color castaño, manco.
Los Reyes; 6 de Marzo de 1536.
Diego Gavilán; Rodrigo Núñez de Illescas.
Diego Pizarro. — Hernán Pinto, escribano. (259)
- Pedro Orejón, vecino de la ciudad de León en las provincias de Nicaragua, carta de poder a Juan Fernández, Capitán

y maestro del galeón nombrado "San Cristóbal", para que pueda cobrar de Juan Vázquez de Acuña, 1.300 pesos, de Gregorio de Setien, 15 pesos, de Alonso de Villa, 300 pesos y del Capitán Gabriel de Rojas, 1.300 pesos, sumas que los mencionados adeudaban al otorgante.

Los Reyes; 6 de Marzo de 1536.

Capitán Juan Tello; Martín de Arguizayn, Alonso Ruiz.
Pedro Orejón. — Hernán Pinto, escribano. (260) ✓

Juan de Espinosa, hijo del Licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de la ciudad de Panamá, carta de revocación del poder otorgado a Luis Batalla y sustitución en él a García Briones.

Los Reyes; 6 de Marzo de 1536.

Francisco Arias; Luis de Céspedes; Francisco de Avalos.
Juan de Espinosa. — Hernán Pinto, escribano. (261) ✓

Melchor Palomino, vecino del Cuzco, carta de poder general a Hernando de Montenegro.

Los Reyes; 11 de Marzo de 1536.

Sebastián de Torres; Benito Xuarez; Iñigo de Baena.
Melchor Palomino. — Hernán Pinto, escribano. (262) ✓

Rodrigo de Villagómez, carta de obligación a Pedro de Mendoza, por la suma de 300 pesos que le prestó.

Los Reyes; 11 de Marzo de 1536.

Benito Xuarez; Juan de Valderrama; Diego Sánchez.
Rodrigo de Villagómez. (263) ✓

Miguel de San Sebastián, carta de poder para cobranzas a Martín de Manchola.

Los Reyes; 11 de Marzo de 1536.

Benito Xuarez; Cristóbal de Lara.
Miguel de San Sebastián. (264) ✓

Hernand Sánchez, carta de poder general a Luis Hernández, herrero, Juan Alonso de Zafra y Juan Rodríguez Portugués.

Los Reyes; 14 de Marzo de 1536.

Martín de Arguizain; Sebastián López; Benito Xuarez.
Hernán Sánchez. (265) ✓

Martín de la Raygada, maestro del navío nombrado "Sancti Spiritus", carta de venta al Doctor Hernando de Sepúlveda, médico, de un esclava negra, llamada Inés, de edad de 25 años poco más o menos, en la suma de 200 pesos de oro.

Los Reyes; 14 de Marzo de 1536.

Benito Xuarez; Pedro de Mendoza; Francisco Núñez.

A ruego del otorgante que no sabe escribir: Benito Xuarez.

Hernán Pinto, escribano. (266) ✓

Neri Francisqui, carta de poder a Pedro de Mendoza, para que pueda cobrar de Diego de Frías, calcetero, 785 pesos, de Gonzalo Gallego, 77 pesos, de Pedro de Solís, 80 pesos, de Bartolomé de Talavera, 12 pesos, de Gaspar Peña, 25 pesos, de Hernand Ponce de León, 55 pesos, de Juan del Valle, 21 pesos, de Melchor Velasquez, 22 y de Francisco de Fuentes, 100 pesos, que los mencionados adeudaban al otorgante.

Los Reyes; 14 de Marzo de 1536.

Diego García, piloto; Benito Xuarez; Diego Sánchez Poveda.

Neri Francisqui. (267) ✓

Diego de Frías, carta de obligación a Pedro de Mendoza por la suma de 787 pesos que el acreedor pagó en nombre del otorgante a Neri Francisqui.

Los Reyes; 14 de Marzo de 1536.

Rodrigo de Villagómez; Rodrigo Núñez de Illescas; Gonzalo García.

Diego de Frías. — Hernán Pinto, escribano. (268) ✓

Juan López, tornero, carta de poder a Martín de la Raygada, maestro, para que pueda cobrar de quien lo tenga, un indio esclavo de Nicaragua, de propiedad del otorgante.

Los Reyes; 15 de Marzo de 1536.

Benito Xuarez; Alonso Ruiz.

Juan López. — Hernán Pinto, escribano. (269) ✓

Martín de la Raygada, maestro del navío nombrado "Sancti Spiritus", carta de poder general y para cobranzas a Hernando de Montenegro.

Los Reyes; 15 de Marzo de 1536.

Benito Xuarez; Rodrigo Núñez de Illescas; Micer Julio Manzolo.

A ruego del otorgante: Benito Xuarez. — Hernán Pinto, escribano. (270)

Juan Rodríguez, boticario, carta de compañía con el Doctor Hernando de Sepúlveda, contribuyendo el segundo con cantidad de medicinas por valor de 713 pesos, comprometiéndose el primero a venderlas en la entrada y descubrimiento que por mandado del Gobernador iba a hacer el Capitán Diego Pizarro.

Los Reyes; 16 de Marzo de 1536.

Teniente Francisco de Godoy; Cristóbal de Burgos; Francisco Núñez.

El Doctor Sepúlveda; Juan Rodríguez. — Hernán Pinto, escribano (1). (271)

Diego Gavilán, carta de compañía con Diego de Cantillana, mercader. El primero pone 4.000 pesos de oro para que Cantillana los lleve a la ciudad de San Miguel o puerto de Payta, los emplee allí en las cosas y mercaderías que le parecieren, para luego venderlas en Los Reyes.

Los Reyes; 17 de Marzo de 1536.

Cristóbal de Lara; Lorenzo de Corral; Benito Xuarez.

Diego Gavilán; Diego de Cantillana. — Hernán Pinto, escribano. (272)

Diego Gavilán, carta de poder general a Diego de Cantillana. Los Reyes; 17 de Marzo de 1536.

Cristóbal de Lara; Benito Xuarez; García Briones.

Diego Gavilán. — Hernán Pinto, escribano. (273)

Diego Gavilán, carta de poder para juicios a Alvaro de Peñalver, "absente".

Los Reyes; 18 de Marzo de 1536.

Cristóbal de Lara; Benito Xuarez; Francisco de Salcedo.

Diego Gavilán. — Hernán Pinto, escribano. (274)

Martín de Arguizain, carta de poder para cobranzas a Pedro Gutiérrez, "absente".

Los Reyes; 1.º de Abril de 1536.

(1).—Publicada en Revista del Archivo Nacional del Perú (Lima, 1927). Tomo V, pág. 45.

Benito Xuarez; Bartolomé Rodríguez, calafate; Alonso Ruiz,
el Mozo.

Martín de Arguizain. — Hernán Pinto, escribano. (275)

Pedro de Mendoza, carta de obligación a Crisóstomo de Ontiveros, por la suma de 1.600 pesos, por razón de cierta cantidad de puercos que el otorgante compró a su acreedor, quien a su vez los había adquirido de Francisco de Salcedo que los tenía en el Guarco, a más de otras 25 cabezas de ganado que tenía en términos de esta ciudad.

Los Reyes; 21 de Marzo de 1536.

Rodrigo Núñez de Illescas; Cristóbal Ortiz; Benito Xuárez.
Pedro de Mendoza. — Hernán Pinto, escribano. (276)

Gonzalo Montañés, carta de venta a Rodrigo Ordóñez de un caballo alazan con una lista en la frente, por valor de 1.050 pesos.

Los Reyes; 24 de Marzo de 1536.

Martín Díaz; Benito Xuárez.

Gonzalo Montañés. — Hernán Pinto, escribano. (277)

Capitán Diego Pizarro y Rodrigo de Villagómez, carta de obligación mancomunada a Pedro de Mendoza, por la suma de 800 pesos, valor de un esclavo negro.

Los Reyes; 24 de Marzo de 1536.

Diego Gavilán; Rodrigo Núñez de Illescas.

Diego Pizarro; Rodrigo de Villagómez. — Hernán Pinto, escribano. (278)

Doctor Hernando de Sepúlveda, carta de poder al Capitán Diego Pizarro y al P. Francisco Salinero, de la Orden de la Merced, "absentes", para que puedan pedir cuenta y razón a Juan Rodríguez, boticario, de las medicinas simples y compuestas que éste había llevado para vender.

Los Reyes; 28 de Marzo de 1536.

Francisco Núñez; Miguel Astete.

Doctor Sepúlveda. — Hernán Pinto, escribano. (279)

Capitán Diego Pizarro, carta de venta a Francisco Hurtado, de un esclavo negro, por 250 pesos.

Los Reyes; 28 de Marzo de 1536.

Juan Tello; Francisco Martín.

Diego Pizarro. — Hernán Pinto, escribano. (280)

Capitán Diego Pizarro y Rodrigo de Villagómez, carta de pago a Pedro de Mendoza, por la suma de 800 pesos, valor de un esclavo negro que le compraron (minuta de escritura).

Los Reyes; 28 de Marzo de 1536.

Benito Xuárez.

Diego Pizarro; Rodrigo de Villagómez. — Hernán Pinto, escribano. (281)

Pedro de Mendoza, carta de poder para juicios a Miguel Rodríguez.

Los Reyes; 3 de Abril de 1536.

Sebastián Núñez, hijo de Rodrigo Núñez; Alonso Ruiz, el Mozó; Benito Xuarez.

Pedro de Mendoza. — Hernán Pinto, escribano. (282)

Pedro de Mendoza, carta de obligación al Veedor García de Salcedo, por la suma de 1.500 pesos, importe de un caballo castaño.

Los Reyes; 3 de Abril de 1536.

Benito Xuárez; Sebastián Núñez, hijo de Rodrigo Núñez; Alonso Ruiz.

Pedro de Mendoza. — Hernán Pinto, escribano. (283)

Luis de Céspedes, carta de obligación a Pedro Sánchez de la Cruz, clérigo, por la suma de 360 pesos, valor de un caballo alazán, pagadera en la ciudad del Cuzco en el plazo de dos meses.

Los Reyes; 4 de Abril de 1536.

Alonso Pardo; Benito Xuarez; Bartolomé Sánchez.

Luis de Céspedes. — Hernán Pinto, escribano. (284)

Maestre Pedro de Balmaceda, carta de concierto con Martín Sánchez, herrador, para trabajar en la fragua que el segundo tiene, con condición de que la mantenga bien proveída de machos y martillos y demás herramientas que fueren menester para el oficio de herrería. Ayudarán a Balmaceda, tres indios gandules. El compromiso se extendía por seis meses, y las ganancias se dividirían por mitad.

Los Reyes; 8 de Abril de 1536.

Diego Sánchez Poveda; Benito Xuarez.

Martín Sánchez; Maestre Pedro de Balmaceda. — Hernán Pinto, escribano. (285)

Juan de Espinosa, hijo del Licenciado Gaspar de Espinosa, carta de recibo a García de Briones de toda la ropa, vino, aceite y otras mercaderías que el dicho Licenciado le enviaba de Panamá en el navío "San Juan", cuyo maestre era Juan de Arreche. Dichas mercaderías fueron pagadas por Briones en Paita y trasladadas al navío "Santiago", maestre Lorenzo Román, que las condujo al puerto de esta ciudad.

Los Reyes; 19 de Abril de 1536.

Juan Alonso; Luis de Cardenas; Antonio del Sas.

Juan de Espinoza. — Hernán Pinto, escribano. (286)

Rodrigo Ordóñez, carta de obligación a Juan de Espinosa, por la suma de 45 pesos que éste le prestó.

Los Reyes; 13 de Abril de 1536.

Luis Batalla; García Briones; Gonzalo Romero.

Rodrigo Ordóñez. — Hernán Pinto, escribano. (287)

Gonzalo Romero y Juan Romero, carta de obligación mancomunada a Juan de Espinosa, por la suma de 139 pesos que éste les prestó.

Los Reyes; 13 de Abril de 1536.

Luis Batalla; García Briones.

Gonzalo Romero; Juan Romero. — Hernán Pinto, escribano. (288)

Luis Batalla, carta de obligación a Juan de Espinosa, por la suma de 904 pesos que éste le prestó.

Los Reyes; 13 de Abril de 1536.

Juan Romero; Gonzalo Romero; García Briones.

Luis Batalla. — Hernán Pinto, escribano. (289)

Francisco Porras de Sedano, estante en Los Reyes. Carta de testamento. Pide ser enterrado en la Iglesia Mayor. Por la gravedad de su enfermedad no pudo concluir el documento y se limitó a conferir poder bastante a Miguel Astete de Santo Domingo, vecino de esta ciudad, para que en su nombre extendiese testamento; con condición de que designara en él por herederos al padre del testador. Juan de Porras, vecino de Haido del Buytron, comarca de Me-

dina de Pomar y si éste hubiere fallecido, a sus hermanos, Juan y Pedro de Porras. Extendida "en la casa de la morada del Capitán Hernando Ponce".

Los Reyes; 13 de Abril de 1536.

Gonzalo Núñez; Benito Xuarez; Luis Batalla; Diego Gavilán; García Muñoz.

A ruego del otorgante que dijo no saber escribir lo hicieron los testigos: Diego Gavilán; Luis Batalla; Gonzalo Núñez de Balboa; García Muñoz; Benito Xuárez. — Hernán Pinto, escribano. (290) ✓

Crisóstomo de Ontiveros, carta de poder general a Juan de Quinceos. "absente".

Los Reyes; 19 de Abril de 1536.

Diego Sánchez Morales; Sebastián Núñez; Benito Xuárez. Crisóstomo de Ontiveros. — Hernán Pinto, escribano. (291) ✓

Luis de Morales, natural de Sevilla (en blanco, aparentemente carta de testamento).

Los Reyes; 19 de Abril de 1536.

Juan de Barrios; Francisco Núñez; el Bachiller Morales; Benito Xuárez.

Francisco Núñez; Luis de Morales; Juan de Barrios; el Bachiller Morales. (292) ✓

Capitán Diego Pizarro, carta de obligación a Isabel Rodríguez, por la suma de 400 pesos, valor de ciertas ropas, mercaderías y dinero que le dió.

Los Reyes; 20 de Abril de 1536.

García Briones; Luis Batalla; Benito Xuárez.

Diego Pizarro. — Hernán Pinto, escribano. (293) ✓

Maestre Pedro de Balmaceda, herrero, carta de obligación a Hernando Grajales, por la suma de 167 pesos, valor de un indio, llamado Martín, y de una fragua de herrero.

Los Reyes; 20 de Abril de 1536.

Diego García, piloto; Juan Núñez; Benito Xuárez.

Maestre Pedro de Balmaceda. — Hernán Pinto, escribano. (294) ✓

Alonso de Medina, calcetero, carta de depósito a Cristóbal Martín, de 100 pesos de oro fundido y marcado.

Los Reyes; 20 de Abril de 1536.

- Alonso Beltrán; Benito Xuárez.
Alonso de Medina. — Hernán Pinto, escribano. (295)
- Luis de Céspedes, carta de poder a Francisco de Salcedo, para que cobre de Marcos Serrano, 400 pesos, valor un caballo, y de Pedro Ponce, mercader, 300 pesos, valor de una india, que adeudan al otorgante.
Los Reyes; 21 de Abril de 1536.
Juan López; Alonso de Cantillana; Benito Xuárez.
Luis de Céspedes. — Hernán Pinto, escribano. (296)
- Luis de Céspedes, carta de obligación a Francisco de Salcedo, por la suma de 360 pesos que éste le prestó.
Los Reyes; 21 de Abril de 1536.
Juan López, tornero; Alonso de Cantillana; Benito Xuárez.
Luis de Céspedes. — Hernán Pinto, escribano. (297)
- Julio Manzolo, carta de obligación al Veedor García de Salcedo, por 448 pesos, valor de 138 marcos de plata.
Los Reyes; 21 de Abril de 1536.
Gonzalo Hernández; Benito Xuárez.
Julio Manzolo. — Hernán Pinto, escribano. (298)
- Francisco Mexía, estante en Los Reyes, carta de poder general a Francisco Mexía, vecino del Cuzco, "absente".
Los Reyes; 24 de Abril de 1536.
Juan Alexandre; Gonzalo Montañés.
Francisco Mexía. — Hernán Pinto, escribano. (299)
- Gonzalo Montañés, carta de compañía con Juan Alexandre, por espacio de un año, para dividirse las utilidades.
Los Reyes; 24 de Abril de 1536.
Benito Xuárez; Alonso Ruiz; Blas García.
Gonzalo Montañés; Juan Alexandre. (300)
- Gonzalo Montañés y Juan Alexandre, carta de obligación mancomunada a Francisco de Avalos, por la suma de 925 pesos, valor de un caballo blanco.
Los Reyes; 24 de Abril de 1536.
Benito Xuárez.
Juan Alexandre; Gonzalo Montañés. — Hernán Pinto, escribano. (301)

Registro de escrituras de Alonso de Luque, escribano de S. M., desde XXV de Mayo de 1537.

Juan Díaz de Melgar, carta de poder general a Diego de Sandoval y a Pedro Martín Montanero, vecinos de la ciudad San Francisco de Quito, "absentes".

Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.

El Tesorero Miguel Rodríguez de Cantalapiedra; Lope Sánchez de Valencia; Antonio de Oliva.

Juan Díaz de Melgar. — Alonso de Luque, escribano. (302)

Doctor Hernando de Sepúlveda, carta de poder general al P. Juan de Olías, a Francisco Núñez de Bonilla y a Antonio de Sepúlveda, su hermano, "absentes".

Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.

Sebastián de Torres; Domingo de la Presa; Juan de Barrios.

Doctor Sepúlveda. — Alonso de Luque, escribano. (303)

Pedro de Mendoza, carta de poder a Pedro Martín de Sicilia, para que cobre de Juan de Fuentes, criado de Su Señoría, la suma de 60 pesos que adeuda al otorgante.

Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.

Gonzalo de Aguilar; Baltasar de Armenta.

Pedro de Mendoza. — Alonso de Luque, escribano. (304)

Rodrigo de Marchena, carta de obligación a Hernando Bachicao, por la suma de 400 pesos, valor de un caballo blanco.

Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.

El Veedor Juan de Turuégano; Marcos Bernal; Diego de Cantillana.

Rodrigo de Marchena. — Alonso de Luque, escribano. (305)

Diego Ruiz, carta de poder general al Dr. Hernando de Sepúlveda, al Licenciado Juan Pérez de Espinosa y al Licenciado Antonio de la Gama, "absente".

Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.

El Tesorero Miguel Rodríguez de Cantalapiedra; Alonso de Luque, escribano de S. M.; Gonzalo Ramírez.

Diego Ruiz. — Alonso de Luque, escribano. (306)

El Bachiller Miguel Rodríguez de Cantalapiedra, "Tesorero de la Santa Cruzada e compusiciones", carta de poder general a Juan de Lerma Saldaña, vecino de Nombre de Dios.

- Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.
 Pedro de Bustinza; Francisco de Arteaga.
 Bachiller Miguel Rodríguez de Cantalapiedra. — Alonso de Luque, escribano. (307) /
- Juan de Barrios, carta de poder general al Doctor Hernando de Sepúlveda.
 Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.
 Domingo de la Presa; Sebastián de Torres; Benito Xuarez.
 Juan de Barrios. — Alonso de Luque, escribano. (308) /
- Diego de Cantillana, carta de obligación a Juan de Panes, por la suma de 69 pesos, valor de ciertas mercaderías.
 Los Reyes; 25 de Mayo de 1537.
 Sebastián de Torres; Gregorio Pérez.
 Diego de Cantillana. — Antonio de Oliva, escribano. (309) ✓
- Cristóbal Martín de Escobar, carta de obligación a Francisco de Mesa, herrador, por la suma de 189 pesos, importe de doce mil clavos de herrar, que el otorgante llevará a Sevilla.
 Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.
 Cristóbal de Melgar; Alonso de Luque.
 Cristóbal Martín de Escobar. — Antonio de Oliva, escribano. (310) /
- Francisco de Mesa, herrador, carta de poder a Cristóbal Martín de Escobar, para que cobre en el Cuzco, de Hernando de Vega, la suma de 420 pesos que debe al otorgante.
 Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.
 Pedro de Anda; Alonso de Luque.
 Francisco de Mesa; Cristóbal Martín de Escobar. — Antonio de Oliva, escribano. (311) /
- Juan de Panes, vecino de Panamá, carta de obligación a Juan Cancino, por la suma de 400 pesos, valor de un caballo castaño.
 Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.
 Antonio de Oliva; Francisco de Arteaga; Juan de Mori; Juan de Panes.
 En 29 de Mayo de 1537 se canceló, por haber pagado.
 Juan Mogollón; Andrés de Rioja.
 Juan Cancino. — Antonio de Oliva, escribano. (312) /

Sebastián de Torres, Alcalde Ordinario, tutor de los hijos de Cristóbal García, difunto, carta de poder a Domingo de la Presa y a Cristóbal de Burgos "absente", para que cobren de (Francisco) Gorducho, dos esclavas negras, que llevó éste para venderlas en nombre del difunto.

Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.

Doctor Fernando de Sepúlveda; Benito Xuarez.

Sebastián de Torres. (313)

Pedro de la Lima, carta de poder a Pedro de España, para que cobre de Duarte de Morales, la suma de 200 pesos, por otros tantos que el otorgante ha recibido de Pedro de España.

Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.

Diego de Nevares; Alonso de Loaysa; Pedro Díaz.

Pedro de la Lima. — Antonio de Oliva, escribano. (314)

Alonso de Loaysa, criado de Su Señoría, carta de obligación a Juan de Panes, por la suma de 90 pesos, valor de cierta ropa.

Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.

Pedro Díaz; García de Escandón.

Alonso de Loaysa. — Antonio de Oliva, escribano. (315)

Juan de Panes, vecino de Panamá, carta de obligación a Juan de Berrío, por la suma de 800 pesos, valor de un caballo overo.

Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.

Diego Ortiz de Guzmán; Pedro de Heredia; Francisco de Salcedo.

Juan de Panes. — Alonso de Luque, escribano. (316)

Alonso Pérez de Esquivel, Pedro de Castro y Pedro de Valdivia, carta de obligación mancomunada a Juan de Panes, por la suma de 800 pesos, valor de un caballo overo.

Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.

Miguel López de Avila; Diego Ortiz de Guzmán.

Pedro de Valdivia; Alonso Pérez de Esquivel; Pedro de Castro. — Alonso de Luque, escribano. (317)

[Pedro de Heredia y] Diego Ortiz de Guzmán, carta de obligación a Pedro de Heredia, por la suma de 100 pesos que le prestó.

- Los Reyes; 26 de Mayo de 1537.
 Gonzalo Hernández; Rodrigo Pérez; Luis Carrillo.
 Diego Ortiz de Guzmán. — Alonso de Luque, escribano. (318) ✓
- Pedro de Avalos, carta de obligación a Johan de Panes, por la suma de 60 pesos, valor de cierta ropa.
 Los Reyes; 27 de Mayo de 1537.
 Gonzalo Hernández; Miguel López de Avila; Pedro Miguel de Heredia.
 Pedro de Avalos. (319) ✓
- Pablo Pérez, carta de poder general a Martín Díaz.
 Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
 Antonio de Olivares; García de Escandón.
 Pablo Pérez. (320) ✓
- Diego Rodríguez, maestre, carta de venta a Juan de Llanes, escribano de la nao de Su Señoría, de un indio esclavo de Nicaragua, huído, en la suma de 55 pesos.
 Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
 García de Escandón; Guillén de Espinal.
 Por festigo: García de Escandón. — Antonio de Oliva, escribano. (321) ✓
- Rodrigo de Retamales, carta de obligación a Antonio de Pastrana, maestre, por la suma de 262 pesos, valor de ciertas mercaderías.
 Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
 Andrés de Ciberio; Pedro de Ruano; Vasco Xuarez.
 Rodrigo de Retamales. — Antonio de Oliva, escribano. (322) ✓
- Antonio de Espinosa, y Antonio de Pastrana y Francisco de Espinosa, sus fiadores, carta de obligación a Juan de Berrio, por la suma de 600 pesos, valor de un caballo de color castaño.
 Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
 Antonio de Oliva; Francisco de Marchena; Gregorio Pérez.
 Antonio de Pastrana; Francisco de Espinosa; Antonio de Espinosa. (323) ✓
- Rodrigo de Marchena y Juan Alonso, mercader, carta de obligación a Juan de Berrio, por la suma de 900 pesos, valor de un caballo castaño y un negro esclavo.

Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
Alonso de Luque; Antonio de Pastrana; Francisco de Espinosa.

Rodrigo de Marchena; Juan Alonso.

(Al margen) Anotación de la cancelación, extendida en Los Reyes el 13 de Junio de 1538, a solicitud de Juan de Berrio, ante los testigos: Diego de (ilegible); Juan de Tejada y Toribio Escudero. (324) ✓

Gómez de Chaves, carta de obligación a los Muy Magníficos Señores Gobernadores Francisco Pizarro y Diego de Almagro, "absentes", por la suma de 705 pesos, importe de un caballo "y otras cosas".

Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.

Juan de Illanes; Guillén de Espinosa.

Gómez de Chaves. — Alonso de Luque, escribano. (325) ✓

Bachiller Miguel Rodríguez de Cantalapiedra, Tesorero de la Santa Cruzada y sus composiciones, carta de poder para cobranzas en Panamá a Juan Díaz de Melgar, maestro, vecino de Panamá, "absente".

Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.

Pedro Becerra; el Doctor Hernando de Sepúlveda; García de Escandón.

Bachiller Miguel Rodríguez de Cantalapiedra. — Antonio de Oliva, escribano. (326) ✓

Diego Ramírez, carta de poder para pleitos y cobranzas a Gonzalo de Aguilar.

Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.

Pedro Becerra; Francisco González.

A ruego: Pedro Becerra. — Antonio de Oliva, escribano. (327) ✓

Juan de Robledo, carta de obligación a Juan de Panes, por la suma de 770 pesos, importe de un caballo rosillo.

Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.

Pedro Becerra; Alonso de Luque; García de Escandón.

Juan de Robledo. — Antonio de Oliva, escribano. (328) ✓

Bartolomé de Mafra, carta de poder general a Diego Ramírez.
Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.

García de Escandón; Juan de Villarreal; García Briones.

Por testigo: García Briones. — Antonio de Oliva, escribano. (329) ✓

- Juan Mogollón, carta de obligación a Juan de Panes, por la suma de 44 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.
Juan Cansino; Andrés de Rioja.
Juan Mogollón. — Antonio de Oliva, escribano. (330) ✓
- Pedro Navarro, carta de poder general a Antón Alvarez, "absente".
Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.
Antonio de Oliva; Francisco Méndez.
Pedro Navarro. — Alonso de Luque, escribano. (331) ✓
- Francisco de Chaves, carta de poder para cobranzas a Gómez de Alvarado y a Cristóbal de Burgos, "absentes".
Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.
Gonzalo de Aguilar; Rodrigo de Chaves; Francisco Baena.
Francisco de Chaves. — Antonio de Oliva, escribano. (332) ✓
- Gonzalo Hernández, carta de poder a Juan de Panes, "absente", para que cobre de Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, la suma de 161 pesos que debe al otorgante.
Los Reyes; 29 de Mayo de 1537.
Andrés de Ciberio; García de Escandon.
Gonzalo Hernández. — Antonio de Oliva, escribano. (333) ✓
- Francisco Navarro, carta de obligación a Rodrigo de Mazuelas, por la suma de 400 pesos, valor de un caballo rucio.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Gregorio Pérez; Antonio de Quirós; Cristóbal de Quiñones.
Francisco Navarro. — Antonio de Oliva, escribano. (334) ✓
- Bartolomé Lorenzo, carta de concierto con Francisco de Ampuero y Antonio de Quirós, para cuidar una manada de puercos que pertenece a los últimos; por espacio de un año, con condición que se le proporcionen cuatro indios para que le ayuden en el pastoreo. Las utilidades serán repartidas por tercias partes.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Francisco de Vivero; Luis Gutiérrez; Gregorio Pérez.
Bartolomé Lorenzo; Francisco de Ampuero; Antonio de Quirós. (334a) ✓

Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Hernand Alvarez, maestro, por la suma de 220 pesos, importe de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.

Gerónimo de Zurbano; Gonzalo Pérez.

Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (335)

Francisco Luis de Alcántara, carta de poder para cobranzas a Pablos Pérez.

Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.

Gregorio Pérez; Luis Gutiérrez; Diego Ruiz.

Por testigo: Gonzalo Pérez. (336)

Pedro de Herrera, carta de obligación a Fernando Mexía, por la suma de 900 pesos, importe de un caballo alazán tostado.

Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.

Baltasar de Armenta; Pedro Sánchez Colehero; Francisco de Espinosa.

Pedro de Herrera. (337)

Fernando Mexía, carta de poder para pleitos al Contador Domingo de la Presa, "absente", y a Martín de Andueza.

Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.

Martín de Garay, maestro; Juan de Mori; Pedro Maldonado.

Fernando Mexia. — Antonio de Oliva, escribano. (338)

Martín de Andueza, carta de recibo a Martín de Garay, de las siguientes escrituras: una obligación contra Martín de Govela, en Panamá, por la suma de 450 pesos; un fletamento de Miguel López de Avila; otro de Juan de Horozco; un conocimiento de Jorge Holandes; otro de Juan Martín, sastre; un conocimiento de Bardales; otro de Martín Esteves; otro de Miguel López de Avila; una escritura contra los alemanes; un conocimiento de Miguel Esteves; otro de Juan de Horozco; otro de Juan de Hervás; otro de Esteban Martínez; otro de Alonso García Calderón; otro de Garcilaso; una obligación de Ginés Sánchez y otra de Martín de la Raygada.

Los Reyes; 30 de Mayo de 1537. (339)

Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Pedro de Anda, por la suma de 70 pesos, valor de ciertas mercaderías.

- Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Garay, maestro; Martín de Andueza.
Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (340) ✓
- Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Pedro de Anda, por la suma de 80 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Andueza; Martín de Garay.
Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (341) ✓
- Andrés Varón, carta de poder a Francisco Pinto, para que cobre de (en blanco) Ximenez, la suma de 40 pesos que debe al otorgante.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Andueza; Juan López.
Andrés Varón. — Antonio de Oliva, escribano. (342) ✓
- Francisco Pinto, carta de obligación a Juan Cansino, por la suma de 140 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Andueza; Juan López.
Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (343) ✓
- Diego Hernández de Trujillo, carta de obligación a Fernand Alvarez, por la suma de 138 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Andueza; Francisco de Arteaga.
Diego Hernández de Trujillo. — Antonio de Oliva, escribano. (344) ✓
- Martín de la Raygada, carta de obligación a Martín de Garay, por la suma de 274 pesos en razón de un préstamo.
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Martín de Andueza; Rodrigo Núñez de Illescas.
A ruego y por testigo: Rodrigo Núñez de Illescas. — Antonio de Oliva, escribano. (345) ✓
- Diego de Arbieta, Regidor de esta ciudad, y García de Salcedo, su fiador, carta de obligación a Juan Cansino, por la suma de 500 pesos, resto del precio de un caballo castaño.

- Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Domingo de la Presa; García Briones.
Diego de Arbieto; García de Salcedo. — Antonio de Oliva,
escribano. (346) ✓
- Francisco Mexía, carta de poder para cobranzas, al Licencia-
do Antonio de la Gama.
Los Reyes, 31 de Mayo de 1537.
Cristóbal Sedano; Alonso Sánchez; Juan de Poblete.
Francisco Mexía. — Alonso de Luque, escribano. (347) ✓
- Luis de Cárdenas, carta de poder general a Pedro de Villarreal,
camarero de Su Señoría, "absente".
Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Gregorio Pérez; Miguel de San Sebastián.
Luis de Cárdenas. (348) ✓
- Rodrigo Núñez de Illescas, maestro, carta de poder general a
Luis García de Sanmamés y a Cristóbal de Burgos, "ab-
sentes".
Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Francisco de Herrera; Sebastián García; Juan Meco.
Rodrigo Núñez de Illescas. (349) ✓
- Francisco de Herrera, carta de poder general a Diego de Ar-
bieto, "absente".
Los Reyes; 30 de Mayo de 1537.
Gregorio Pérez; García de Escandón.
Francisco de Herrera. (350) ✓
- Vasco Xuarez, carta de poder a Lope Sánchez de Valenzue-
la para que adquiriera en nombre del otorgante un caballo
y un negro.
Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Hernando de Montenegro; Juan López.
Vasco Xuárez. (351) ✓
- Ginés Sánchez, carta de obligación a Martín de Garay, por la
suma de 70 pesos, resto del flete de un caballo y cierta
ropa que trajo el segundo en su navío de Panamá a esta
ciudad.
Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.

Rodrigo Núñez; Diego Díaz.

Ginés Sánchez. — Antonio de Oliva, escribano. (352) ✓

Juan Gutiérrez, carta de concierto con Hernando de Sosa, para estar por tiempo de un año como administrador de la estancia del segundo. De salario por todo el servicio del mencionado período, recibirá el tercio del maíz que se recogiere y la misma parte de las gallinas y puercos que se multiplicaren.

Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.

Gregorio Pérez; Francisco de Arteaga.

Juan Gutiérrez; Hernando de Sosa. — Antonio de Oliva, escribano. (353) ✓

Bernaldino de Sosa, carta de obligación a Juan Bautista, maestro, "absente", por la suma de 60 pesos, importe del flete de su persona desde Panamá.

Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.

Juan de Illanes; Vasco Xuarez.

Bernaldino de Sosa. — Antonio de Oliva, escribano. (354) ✓

Juan Cansino, carta de poder general a Domingo de la Presa, "absente".

Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.

Francisco de Arteaga; Hernando de Sosa; Toribio Escudero.

Juan Cansino. — Antonio de Oliva, escribano. (355) ✓

Alonso de Luque, y Antonio de Pastrana, su fiador, carta de obligación mancomunada a Juan de Berrio, por la suma de 500 pesos, valor de un caballo castaño rubiano con una lista en la frente y un negro, llamado Francisco.

Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.

Gonzalo de Aguilar; Diego de Cantillana.

Alonso de Luque; Antonio de Pastrana. — Antonio de Oliva, escribano. (356) ✓

Alonso de Luque, carta de obligación a Juan de Berrio, por la suma de 500 pesos, por el resto del precio de un caballo rubiano con una lista en la frente y un esclavo, llamado Francisco.

Los Reyes; 1.º de Mayo (sic) de 1537.

Gonzalo de Aguilar; Juan Alonso; Diego de Cantillana.

Alonso de Luque. — Antonio de Oliva, escribano. (357) ✓

- Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, y Juan de Porras, su fiador, carta de obligación a Hernando Bachicao, "absente", por la suma de 400 pesos, valor de un caballo rucio. Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Hernando Mexía; Antonio de Monforte.
Francisco Pinto; Juan de Porras. — Antonio de Oliva, escribano. (358)
- Martín de Andueza, carta de saneamiento de la venta hecha por Martín de Garay, maestro, a Juan Cansino, de un caballo castaño, por el valor de 400 pesos. Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Fernando Mexía; Simón García.
Martín de Andueza. (359)
- Ximón García, carta de obligación a Martín de Garay, por la suma de 91 pesos y medio, resto de fletes de la persona y ropa del otorgante, desde Paita a esta ciudad. Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Martín de Andueza; Juan de Panes.
Ximón García. — Antonio de Oliva, escribano. (360)
- Juan de Mori, carta de obligación a Johan de Panes, vecino de Panamá, por la suma de 76 pesos, valor de cierta ropa. Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
García de Escandón; el Bachiller Diego Ramírez.
Juan de Mori. — Antonio de Oliva, escribano. (361)
- Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Francisco Martín de Alcántara, por la suma de 32 pesos que le prestó. Los Reyes; 1.º de Junio de 1537.
Pedro de Herrera; Toribio Escudero.
Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (362)
- Cristóbal de Burgos, carta de cancelación de hipoteca, a Luis de Cárdenas, maestresala de Su Señoría. La deuda provenía de haber vendido el segundo a Pedro de Villarreal, camarero de Su Señoría, un caballo, que pertenecía a Gómez de León y Francisco Gómez, hermanos del vendedor, y sobre el cual gravaba una hipoteca, que luego al ser a su vez vendida dicha cabalgadura a Cristóbal de Bur-

- gos, a quien reclamaron Gómez de León y Francisco Gómez el pago de la deuda.
(inconclusa). (363) ✓
- Antonio Pérez, carta de obligación a Juan Díaz de Melgar, por la suma de 150 pesos, que en nombre del otorgante los había pagado a Hernando Bachicao y a Miguel Argüello, ciego.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Pedro de Chaves; Juan de Chaves.
Antonio Pérez. — Antonio de Oliva, escribano. (364) ✓
- Juan Díaz de Melgar, carta de obligación a Hernando Bachicao y a Miguel Argüello, ciego, "absentes", por la suma de 150 pesos, a quienes pagará en nombre de Antonio Pérez, quien se los debía.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Pedro de Chaves; Juan de Illanes.
Juan Díaz de Melgar.. — Antonio de Oliva, escribano. (365) ✓
- Diego Ortiz de Guzmán, carta de obligación a Antón Pinto, maestro, por la suma de 22 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
García de Escandón; Gregorio Pérez.
Diego Ortiz de Guzmán. — Antonio de Oliva, escribano. (366) ✓
- Gonzalo Hernández, carta de obligación a Hernand Alvarez, por la suma de 108 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
García de Escandón; Gregorio Pérez.
Gonzalo Hernández. — Antonio de Oliva, escribano. (367) ✓
- Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Juan Díaz de Melgar, "absente", por la suma de 95 pesos, por un préstamo.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Luis González; Gregorio Pérez.
Francisco Pinto. — Antonio de Oliva, escribano. (368) ✓
- Juan de Rada, natural de Ayamonte, carta de obligación a Juan Cansino, por la suma de 220 pesos, valor de un caballo castaño y un negro Francisco "sin natura".

- Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Diego de Arbieta; Gregorio Pérez.
Por testigo: Gregorio Pérez. — Antonio de Oliva, escribano. (369) ✓
- Diego Díaz, carta de poder a Juan de Rada para que cobre de Alonso de Mercadillo, la suma de 120 pesos que le debe.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Gregorio Pérez; García de Escandón.
Por testigo: Gregorio Pérez. — Antonio de Oliva, escribano. (370) ✓
- Gerónimo de Añasco y Gaspar de Valladolid, pajes del Señor Gobernador Francisco Pizarro, carta de obligación mancomunada a Juan de Panes, "absente", por la suma de 36 pesos que importó cierta ropa.
Los Reyes; 3 de Junio de 1537.
García de Escandón; Diego Díaz.
Gaspar de Valladolid; Gerónimo de Añasco.—Antonio de Oliva, escribano. (371) ✓
- Pedro de Chaves y Rodrigo de Chaves, hermanos, carta de obligación mancomunada a Juan de Rada, por la suma de 200 pesos, valor de un préstamo.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
García de Escandón; Gregorio Pérez.
Por testigo: García de Escandón. — Antonio de Oliva, escribano. (372) ✓
- Bachiller Garci Diez, capellán de Su Señoría, carta de poder general al Capitán Francisco de Godoy y a Francisco Núñez.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Fernando de las Casas; García de Escandón; Pedro de Vergara.
El Bachiller Garci Diez. — Antonio de Oliva, escribano. (373) ✓
- Pedro Navarro, carta de poder general a Antón Alvarez y a Diego de Arbieta, "absente".
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Francisco de Herrera; García de Escandón; Hernán Bueno.
Pedro Navarro. (374) ✓
- Pedro de Vergara, carta de poder a Melchor Verdugo, veci-

- no de Trujillo, "absente", para que cobre de quien los retenga, dos negros esclavos que se huyeron en el camino viniendo a esta ciudad desde Trujillo y los envíe consignados a Diego de Agüero.
 Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
 Fernando de las Casas; García de Escandón.
 Pedro de Vergara. (375) ✓
- Juan de Vallejo, carta de poder para pleitos a Gonzalo de Aguilar.
 Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
 Hernand Alvarez; García de Escandón.
 Juan de Vallejo. (376) ✓
- Juan de Fuentes, criado de Su Señoría, carta de obligación a Hernand Alvarez, por la suma de 160 pesos, valor de ciertas mercaderías.
 Los Reyes: 2 de Junio de 1537.
 García de Escandón; Francisco de Herrera.
 Juan de Fuentes. (377) ✓
- Pedro Navarro, carta de fianza de Sebastián Navarro, de la venta que éste iba a hacer, por la suma de 300 pesos, de un caballo.
 Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
 Antón Alvarez; Juan de Fuenmayor.
 Pedro Navarro. (378) ✓
- Sebastián Sánchez, carta de obligación a Lorenzo Román, por la suma de 64 pesos, a que ascendieron los fletes de la persona del otorgante y su compañero, Martín Hernández, en la nave del segundo, desde Panamá.
 Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
 Hernando Mexía; Sancho del Puerto.
 Sebastián Sánchez. (379) ✓
- Pedro de Mendoza, carta de poder a Melchor Verdugo, vecino de Trujillo, para que pueda cobrar de Lorenzo de Ulloa, vecino de la misma ciudad, la suma de 238 pesos que debe al otorgante, quien a cambio de esta cesión de deuda a Verdugo, ha recibido de éste un negro.
 Los Reyes; 2 de Junio de 1537.

Francisco de Arteaga; Cristóbal Martín de Escobar.
Pedro de Mendoza. (380) ✓

Francisco Sánchez, cirujano, carta de obligación a Lorenzo Román, maestro, por la suma de 252 pesos a que montaban los fletes de la persona del otorgante y su caballo, desde Panamá.

Los Reyes; 2 de Junio de 1537.

Toribio Escudero; Sancho del Puerto.

Francisco Sánchez. (381) ✓

Sancho Pérez, carta de poder a Diego Núñez, Teniente de la ciudad de San Miguel, "absente", para que cobre lo que el otorgante tuviere en Paita o San Miguel.

Los Reyes; 2 de Junio de 1537.

García de Escandón; Gregorio Pérez.

Por testigo: Gregorio Pérez. (382) ✓

Hernand Alvarez, maestro, carta de concierto con Juan del Castillo, espadero, para enviar a Juan de Baeza, primo del otorgante y también integrante de la compañía, una memoria de ciertas cosas que eran menester para el oficio del segundo para ser remitidas de esta ciudad.

Los Reyes; 3 de Junio de 1537.

Juan Ramírez; Fernando de las Casas.

Hernand Alvarez; Juan del Castillo. (383) ✓

Santiago de Azoca, carta de poder general a Martín de Manchola.

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Martín de Andueza; Juan de Tejada.

Santiago de Azoca. (384) ✓

Francisco Pinto, Alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Cristóbal Martín de Escarcena, por la suma de 70 pesos, valor de un préstamo. *Escobar*

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Hernand Alvarez; Francisco Gutiérrez.

Francisco Pinto. (385) ✓

Alonso de Luque, carta de obligación a Hernando Pizarro y a Juan Vélez o a cualquiera de ambos, por la suma de 50 pesos, valor de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
 García Briones; Luis de Cárdenas.
 Alonso de Luque. (386) ✓

Cristóbal de Burgos, carta de cancelación y de recibo, a Pedro de la Mina, por cuanto ha recibido de Luis de Cárdenas maestresala de Su Señoría, la suma de 586 pesos, en nombre de Gómez de León y de Francisco Gómez, sus hermanos, por la fianza que tenía ofrecida.
 Los Reyes; 4 de Mayo de 1537.
 García Briones; Pedro de Bustinza.
 Cristóbal de Burgos. (387) ✓

Licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de Panamá, carta de prórroga de la escritura de concierto que tiene celebrada con Marco Veneciano, en tal manera que éste irá como maestro y piloto de la galera que poseía el otorgante, al pueblo de la Nazca, dilatándose el compromiso por cinco meses, al cabo de los cuales recibiría el salario de 400 pesos, y por cada mes adicional, la suma de 100 pesos.
 Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
 Antonio de Monforte; Bachiller Diego Ramírez; García Briones.
 El Licenciado Espinoza. — Alonso de Luque, escribano (388) ✓

Bachiller Diego Ramírez, carta de obligación a García de Briones, por la suma de 50 pesos, valor de ciertas armas.
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Alonso Dávila; Marco Veneciano.
 El Bachiller Diego Ramírez. — Alonso de Luque, escribano (389) ✓

Antonio de Monforte, carta de obligación al Licenciado Gaspar de Espinosa, por la suma de 145 pesos, valor de ciertas ropas.
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Alonso Dávila; Marco Veneciano.
 Antonio de Monforte. (390) ✓

Antonio de Monforte, carta de obligación a García de Briónes por la suma de 29 pesos, valor de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Alonso Dávila; Marco Veneciano.

Antonio de Monforte. — Alonso de Luque, escribano. (391) ✓

Cristóbal de Quiñones, natural de Medina de Rioseco, carta de obligación al Doctor Hernando de Sepúlveda, por la suma de 34 pesos, valor de mil clavos de herrar hechizos.

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Gerónimo Zurbano; Juan de Vera.

Cristóbal de Quiñones. (392) ✓

Hernando Becerra, natural de Trujillo, carta de obligación a Hernando Pizarro o a Juan Vélez, por la suma de 83 pesos valor de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Diego Gutiérrez; Gonzalo de los Ríos.

Hernando Becerra (393) ✓

Francisco Hurtado, carta de obligación a Antonio Pastrana, maestro, por la suma de 64 pesos, valor de ciertas mercaderías, que el segundo entregó al otorgante para "ir en este socorro al Cuzco en servicio de S. M."

Los Reyes; 5 de Junio de 1537.

Cristóbal Martín de Escobar; Hernando Mexía.

Francisco Hurtado. (394) ✓

Hernando Mexía, carta poder para pleitos a Andrés de Burgos, "absente".

Los Reyes; 4 de Junio de 1537.

Antón Pinto; Juan de Mafra.

Hernando Mexía. (395) ✓

Francisco Pinto, alguacil, carta de obligación a Martín de Soria, maestro, por la suma de 80 pesos, valor de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 5 de Junio de 1537.

Hernando Mexía; Guillén de Espinal.

Francisco Pinto. (396) ✓

- Francisco Pinto, alguacil, carta de obligación a Juan de Mafra, maestro, por la suma de 60 pesos, valor de ciertas mercaderías.
 Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
 Hernando Mexía; Guillér de Espinal.
 Francisco Pinto. (397) ✓
- Nicolás de Ribera, el Viejo, carta de poder para pleitos a Rodrigo Núñez de Illescas, maestro.
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Francisco de Herrera; Juan de Vallejo; Domingo García.
 Nicolás de Ribera. (398) ✓
- Juan de Vallejo, vecino de Panamá, carta de poder para pleitos a Rodrigo Núñez de Illescas, maestro, y Pedro de Albornoz, "absente".
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Francisco de Herrera; Nicolás de Ribera; Domingo García.
 Juan de Vallejo. (399) ✓
- Pedro Me, caballero de Su Señoría, y Pedro de Villarreal, carta de obligación mancomunada (inconcluso). (400) ✓
- Pedro de Villarreal, camarero de Su Señoría, carta de obligación a Alvaro Caballero, por la suma de 400 pesos, valor de un caballo overo tordillo.
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Luis de Cárdenas; Alvaro Caballero; Ximón de Coymbra.
 Pedro de Villarreal. (401) ✓
- Juan Diez de Melgar, carta de obligación a Rodrigo de Mazuelas "absente", por la suma de 436 pesos, valor de 97 marcos de plata.
 Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
 Pedro de Anda; Gómez de Carabantes; Sebastián de Torres (tachado); Toribio Escudero.
 Juan Diez de Melgar. (402) ✓
- Gonzalo Hernández, carta de obligación a Juan Alonso, maestro, por la suma de 450 pesos, valor de un negro loro, llamado Alonso, mulato.
 Los Reyes; 4 de Mayo de 1537.

- Bartolomé de Villalobos; Alvaro Caballero.
Gonzalo Hernández. (403) ✓
- Francisco Pinto, alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Bartolomé de Villalobos, a Martín Pizarro y a Alonso Díaz, por la suma de 87 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Juan Romérez; Bartolomé de Damaquía; Luis Gutiérrez.
Francisco Pinto. (404) ✓
- Pedro Fernández Grajales, carta de poder general a Juan Alonso, maestro, y a Francisco de Espinosa.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Francisco Pinto; Diego Fernández; Fernando Álvarez.
Pedro Fernández Grajales. (405) ✓
- Diego Hernández de Trujillo, carta de venta a Juan Vélez, de un caballo rucio, en la suma de 250 pesos.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Francisco Rodríguez; Diego de la Llave.
Diego Hernández. (406) ✓
- Diego Hernández de Trujillo, carta de obligación a Alonso Camargo, por la suma de 270 pesos, que le prestó.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Francisco Rodríguez; Diego de la Llave.
Diego Hernández. (407) ✓
- Alonso de Camargo, carta de obligación a Hernando Pizarro, "absente", por la suma de 611 pesos, valor de ciertas mercaderías, que adquirió el otorgante de Juan Vélez.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Crisóstomo de Ontiveros; Diego Hernández; Francisco Rodríguez.
Alonso de Camargo. (408) ✓
- Francisco Rodríguez y Diego de la Llave, carta de obligación mancomunada a Hernando Pizarro, "absente", por la suma de 60 pesos, valor de ciertas mercaderías.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.

Diego Hernández de Trujillo; Crisóstomo de Ontiveros.
Francisco Rodríguez; Diego de la Llave. (409) ✓

Francisco Pinto, alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Antonio de Pastrana, maestro, "absente", por la suma de 218 pesos, valor de ciertas armas y caballos que recibió para ir "en este socorro del Cuzco en servicio de S. M."

Los Reyes; 5 de Junio de 1537.

Miguel López de Avila; Don Martín de Solier; Luis Perdomo.

Francisco Pinto. (410) ✓

Cristóbal de Burgos, apoderado del P. Rodrigo Pérez, carta de traspaso de deuda al Licenciado Benito Xuárez de Carvajal, por la suma de 300 pesos que el Licenciado Castañeda adeudaba al P. Rodrigo Pérez, por haberle dado dicha suma el Licenciado Benito Xuárez de Carvajal al otorgante.

Los Reyes; 5 de Junio de 1537.

Gerónimo Zurbano; Nicolás de Ribera.

Cristóbal de Burgos. (411) ✓

Rodrigo de Mazuelas, vecino y Regidor de esta ciudad, poder para cobranzas al P. Garci Díaz, clérigo, Hernán González, Francisco Pérez, vecino del Cuzco, y Pedro Díaz, y especialmente para que puedan parecer ante el Gobernador don Francisco Pizarro y pedirle que haga libres a los indios que el Capitán Alonso de Alvarado hizo esclavos del cacique del otorgante en Xabra, así como también para que puedan pedir que sea el dicho cacique oído en justicia ante el Gobernador, si alguna cosa solicitare aquél.

Los Reyes; 6 de Junio de 1537.

Damián de Soria, maestro; Lorenzo Román; Gerónimo Ginovés.

Rodrigo de Mazuelas. (412) ✓

Gerónimo Ginovés, carta de poder general a Gerónimo de Zurbano, "absente".

Los Reyes; 6 de Junio de 1537.

Andrés de Ciberio; Sebastián de Torres.
Gerónimo Ginovés (413) ✓

Francisco Martín de Lagos, carta de venta a Gaspar de Saravia, de una india, llamada Barbola, de Tierra Firme, en la suma de 50 castellanos de oro.
Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
Licenciado Antonio de la Gama; Alonso de Luque.
Por firma: dos signos. (414) ✓

Licenciado Antonio de la Gama, carta de poder para cobranzas al P. Juan de Olias, Provincial de Santo Domingo y a Bernardo Ruiz.
Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
Antonio de Olivares; Pedro de Anda; Francisco de Montiel.
Licenciado Antonio de la Gama. (415) ✓

Antonio de Pastrana, Juan Alonso y Francisco de Espinosa, mercaderes, carta de compañía por un año, para negociar en mercaderías, caballos y esclavos.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Antonio de Olivares; Miguel Rodríguez de Cantalapiedra, Bachiller y Tesorero; Juan Deva.
Antonio de Pastrana; Juan Alonso; Francisco de Espinosa. (416) ✓

Juan Alonso y Francisco de Espinosa, carta de obligación mancomunada a Antonio de Pastrana, por la suma de 5.089 pesos, por razón de las mercaderías que éste había entregado para la compañía pactada entre los tres.
Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
Gerónimo Zurbarano; Alonso de Luque; Francisco de Montiel.
Juan Alonso; Francisco de Espinosa. (417) ✓

Rodrigo Marchena, carta de obligación al Doctor Hernando de Sepúlveda, por la suma de 70 pesos, valor de cierta ropa.
Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
Lope Sánchez de Valenzuela; Andrés de Ciberio.
Rodrigo Marchena. (418) ✓

Bernabé de Villalba, carta de poder general a Gerónimo de Aliaga.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Antonio Alvarez; Rodrigo de Mazuelas; Cristóbal de Quiñones.

Bernabé de Villalba. (419) ✓

Miguel de Mesa, carta de obligación a Antonio de Pastrana, por la suma de 93 pesos, valor de ciertas armas y mercaderías para ir en el socorro del Cuzco, que había comprado el otorgante.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Toribio Escudero; Baltasar de Biedma.

Miguel de Mesa. (420) ✓

Don Martín de Solier, carta de poder a Fernando las (ilegible) y a su hermano, Francisco de Solier.

Los Reyes; 9 de Junio de 1537.

Miguel López de Avila: Juan Núñez.

Don Martín de Solier. (421) ✓

REGISTRO DE ESCRITURAS ANTE ALONSO DE LUQUE Y ANTONIO DE OLIVA

Alvar Sánchez y Pedro de León, carta de obligación al Tesorero de Su Magestad, por la suma de 42 pesos, en razón de un arcabuz, una ballesta y una espada que de la Hacienda Real se les proporcionó para hacer viaje al Cuzco.

Los Reyes; 9 de Mayo de 1537.

Gregorio Pérez; Alonso de Luque; Antonio de Monforte.

Por no saber escribir los otorgantes: Gregorio Pérez. (422) ✓

Benito Ruiz y Gregorio Pérez, carta de obligación a Su Magestad y a su Tesorero en su nombre, por la suma de 60 pesos, importe de dos arcabuces y dos espadas que recibieron.

Los Reyes; 8 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Antonio de Monforte.

Por no saber escribir el primero: Gregorio Pérez. (423) ✓

Pedro de Gamboa y Martín Pérez, carta de obligación a Su Magestad, por la suma de 50 pesos, en razón de dos arcabuces y una espada que de la Hacienda Real recibieron.

Los Reyes; 9 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Antonio de Monforte; Gregorio Pérez.

Por no saber escribir los otorgantes: Gregorio Pérez. (424)

Diego de Herrera y César Napolitano, carta de obligación a Su Magestad, por la suma de 60 pesos, importe de dos arcabuces y dos espadas que de la Real Hacienda recibieron.

Los Reyes; 9 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Gregorio Pérez; Antonio de Monforte.

Por no saber escribir los otorgantes: Gregorio Pérez. (425)

Tristán Llorente y Alonso de Contreras, carta de obligación a Su Magestad, por la suma de 40 pesos, valor de dos arcabuces y sus aderezos que de la Hacienda Real recibieron.

Los Reyes; 8 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Antonio de Monforte; Gregorio Pérez.

Por no saber escribir los otorgantes: Gregorio Pérez. (426)

Pedro Martín y Andrés Martín, carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 52 pesos, importe de un arcabuz, una ballesta y dos espadas que de ella recibieron.

Los Reyes; 9 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Antonio de Monforte; Gregorio Pérez.

Por no saber escribir los otorgantes; Gregorio Pérez. (427)

Juan Fernández y Roldán Gutiérrez, carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 52 pesos, importe de un arcabuz, una ballesta y dos espadas que de ella recibieron.

Los Reyes; 9 de Mayo de 1537.

Alonso de Luque; Antonio de Monforte; Gregorio Pérez.

Por no saber escribir los otorgantes: Gregorio Pérez. (428)

Antonio de Monforte, carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 40 pesos, valor de un arcabuz, una espada y una lanza que de ella recibió.

- Los Reyes; 11 de Mayo de 1537.
 Juan de Arbasto; Diego García, maestro.
 Antonio de Monforte. (429) ✓
- César de Nápoles, carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 30 pesos, en razón de un arcabuz y una ballesta que de ella recibió.
 Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
 Francisco de Arteaga; Andrés de Ciberio.
 Juan Cesare de Nápolis. (430) ✓
- Pero Collado; carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 30 pesos, valor de un arcabuz y una espada que de ella recibió.
 Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
 Antonio de Oliva; Andrés de Monforte.
 Por testigo: Antonio de Oliva. (431) ✓
- Antonio Tarrabajano y Andrés Martínez, carta de obligación a la Hacienda de Su Magestad, por la suma de 72 pesos, valor de un arcabuz, una ballesta, dos espadas y dos cueras.
 Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
 Antonio de Oliva; Andrés de Monforte.
 Andrés Martínez. (432) ✓
- Juan Ruiz y Juan de Liaño, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos espadas.
 Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
 Antonio de Oliva; Andrés de Monforte.
 Por no saber escribir los otorgantes: Antonio de Oliva
 (no aparece su firma). (433) ✓
- Sebastián Vásquez, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de un arcabuz.
 Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
 Antón Pinto, maestro; Alonso de Contreras.
 Sebastián Vásquez. (434) ✓
- Sebastián de Guido y Alvar Pérez, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 60 pesos.

- Los Reyes; 14 de Mayo de 1537.
Antonio de Monte (sic); Andrés de Ciberio.
A ruego de los otorgantes: Antonio de Monforte. (435)
- Gil González Dávila y Luis de la Peña, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos cueras.
(sin fecha).
Alonso de Luque; Andrés de Ciberio.
Gil González Dávila; a ruego de Luis de la Peña y por testigo: Alonso de Luque. (436)
- Juan Griego y Juan Vásquez, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 60 pesos.
Los Reyes; Pedro Becerra.
Por testigos y a ruego de los otorgantes: Pedro Becerra. (437)
- Juan Calvo, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
Los Reyes; 24 de Mayo de 1537.
Antonio Pinto; Pedro Becerra.
García de Escandón; Guillén de Espinar (sic).
Juan Calvo. (438)
- Francisco Palos, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
Los Reyes; 28 de Mayo de 1537.
Luis González; Alvaro de Olmedo.
Francisco Palos. (439)
- Diego Díaz, natural de Almonte, (en blanco).
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Benito Xuarez; Juan de Panes.
Por testigo: Juan de Panes. (440)
- Marcos Guerrero, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos.
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Antonio de Pastrana; Andrés de Ciberio.
Marcos Guerrero. (441)

- Luis de Toledo, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
Los Reyes; 8 de Junio de 1537.
Bartolomé de Damaiquia; Toribio Escudero. (442) ✓
- Marco Griego, Antonio Griego y Nicolás Griego, carta de obligación a la Hacienda de S. M. por la suma de 60 pesos, valor de tres arcabuces y tres lanzas.
Los Reyes; 2 de junio de 1537.
García de Escandón; Juan de Vallejo.
Por testigo: García de Escandón. (443) ✓
- Jácome Pablo y Juan Pérez, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 40 pesos, valor de dos arcabuces.
Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
Cristóbal Martín de Escobar; Cristóbal Sedeño.
Jácome Pablo; Juan Pérez. (444) ✓
- Jácome Ginovés y Hernán Núñez, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 60 pesos, valor de dos arcabuces y dos cueras de ante.
Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
Cristóbal Martín de Escobar; Antonio de Monforte.
Hernán Núñez; a ruego de Jácome Ginovés: Antonio de Monforte. (445) ✓
- Alonso de Alconchel, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 12 pesos, valor de una espada.
Los Reyes; 2 de Junio de 1537.
Fernando Mexía; Cristóbal (de Burgos, tachado) Alvarez.
Alonso de Alconchel. (446) ✓
- Gerónimo Alderete y Gerónimo de Lezana, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos lanzas.
Los Reyes; 9 de Junio de 1537.
Gerónimo de Alderete; Gerónimo de Lezana. (447) ✓
- Diego de Ortega y Alonso de Montalvo (carta en blanco).
Los Reyes; 9 de Junio de 1537.

- García Briones; Francisco Arteaga.
Diego de Ortega; Alonso de Montalvo. (448) ✓
- Marcos de Retamoso y Martín Pedraza, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos lanzas.
Alonso Navarrete; Luis de Toledo.
Marcos de Retamoso; por testigos: Alonso Navarrete. (449) ✓
- Juan de Fuenmayor y Sebastián Navarro, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos lanzas.
Alonso Navarrete; Lope de Idiáquez.
(Sin fecha).
Juan de Fuenmayor; Sebastián Navarro. (450) ✓
- García de Villadiego, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
(Sin fecha).
Lope Sánchez de Valenzuela; Juan de Almanza; Juan Fernández de Enciso.
García de Villadiego. (451) ✓
- Silvestre Ginovés y César Corso, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 60 pesos, valor de dos arcabuces y dos cueras.
Los Reyes; 4 de Junio de 1537.
Pedro de Anda; Antonio de Monforte.
César Corso; por testigos: Pedro de Anda. (452) ✓
- Francisco Vadillo y Juan Bautista Nano, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 40 pesos, valor de dos arcabuces.
Cristóbal Bernal; Martín de Andueza.
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Juan Bautista Nano; por testigos: Martín de Andueza. (453) ✓
- Juan de Zúñiga, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de un arcabuz.
Rodrigo de Mazuelas; Cristóbal de Quiñones.
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Juan de Zúñiga. (454) ✓

- Gabriel de Contreras, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos.
 Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
 Alonso de Luque; Andrés de Ciberio.
 Gabriel de Contreras. (455) ✓
- Gonzalo Hernández, carta de obligación a la Hacienda de S. S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
 Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
 Baltasar de Armenta; Benito Xuarez.
 Gonzalo Hernández. (456) ✓
- Juan Vásquez y Melchor de León, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 30 pesos, valor de tres lanzas.
 Los Reyes; 8 de Junio de 1537.
 Juan Alonso, maestre; Pedro de la Lima.
 Juan Vásquez; Melchor de León. (457) ✓
- Antonio de Cazares, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 10 pesos, valor de una lanza.
 Los Reyes; 9 de Junio de 1537.
 Alonso de Navarrete; Toribio Escudero.
 Antonio de Cazarés. (458) ✓
- Francisco de Orellana, carta de obligación a la Hacienda de S. M., por la suma de 20 pesos, valor de dos lanzas.
 Domingo de la Presa; Alonso de Navarrete.
 Los Reyes; 9 de Junio de 1537.
 Francisco de Orellana. (459) ✓
- Antonio Pérez, carta de obligación a Francisco de Acosta, por la suma de 60 pesos que le prestó al otorgante, quien garantiza el crédito hipotecando una esclava mulata, llamada María, la cual queda en poder de Juan Díaz de Melgar.
 Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
 Diego Ramírez; Juan Ximénez.
 Antonio Pérez; Antonio de Oliva, escribano. (460) ✓
- Antonio de Novara y Pedro de Valdivieso, carta de obligación mancomunada a Antonio de Pastrana, "absente", por

la suma de 106 pesos, valor de ciertas armas que de éste recibieron para ir en el socorro del Cuzco.
 Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
 Andrés de Ciberio; Gabriel de Contreras.
 Antonio de Novara; Pedro de Valdivieso; Antonio de Oliva. (461)

Antonio Pérez y María Brava, su mujer, carta de obligación mancomunada, a Antonio de Pastrana, por la suma de 120 pesos, valor de ciertas mercaderías.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Pedro de Chaves; Rodrigo de Chaves; Francisco Sánchez.
 Antonio Pérez; por testigo: Francisco Sánchez; Antonio de Oliva, escribano. (462)

Pedro Hernández de Rabanal, Juan Gallego y Andrés Hernández, carta de obligación mancomunada a Antonio de Pastrana, por la suma de 63 pesos y medio, por armas y ropa que le compraron para ir en socorro del Cuzco.
 Juan de Vera; Lope de Idiáquez.
 Pedro Hernández; Juan Gallego; por testigo: Lope de Idiáquez. (463)

Francisco Pinto, alguacil de esta ciudad, carta de obligación a Pedro García de Xerez, "absente", y en nombre de éste a Alonso de Armona, por la suma de 143 pesos, valor de cierta ropa.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Diego de Céspedes; Cristóbal Bernal; Juan de Arreche.
 Francisco Pinto; Antonio de Oliva, escribano. (464)

Antonio de Pastrana y Juan Alonso, mercaderes, carta de obligación mancomunada al Licenciado Gaspar de Espinosa, por la suma de 800 pesos, valor de un caballo castaño claro.
 Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
 Crisóstomo de Ontiveros; Francisco de Espinosa; Luis de Astudias.
 Antonio de Pastrana; Juan Alonso. (465)

Cristóbal Enriquez, Comendador, carta de obligación a An-

- tonio de Pastrana y a Juan Alonso, por la suma de 800 pesos, valor de un caballo castaño claro.
 Los Reyes; 5 de Junio de 1537.
 García Briones; Francisco de Espinosa; Ximón García.
 Cristóbal Enríquez. (466) ✓
- Cristóbal Enríquez, carta de obligación al Licenciado Gaspar de Espinosa, por la suma de 240 pesos, valor de diversas mercaderías, de los cuales 155 le adeudaba aún por un caballo.
 (sin fecha ni testigos).
 Cristóbal Enríquez. (467) ✓
- Juan de Arreche, maestre del nao de Pascual de Andagoya, carta de recibo a Diego de Céspedes, de la suma de 400 pesos que éste le debía por fletes desde Panamá.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Antonio Pérez; Cristóbal Bernal.
 Juan de Arreche; Antonio de Oliva, escribano. (468) ✓
- Diego de Céspedes, carta de obligación a Juan de Arreche, por la suma de 43 pesos, resto de los fletes de la ropa, caballos y negros que el otorgante trajo de Panamá.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Juan de Panes; Damián de Soria.
 Diego de Céspedes; Antonio de Oliva, escribano. (469) ✓
- Juan de Panes, carta de obligación a los Señores Francisco Pizarro y Diego de Almagro, Gobernadores, por la suma de 1.139 pesos, resto de fletes de la persona, caballos, negros y ropa del otorgante, desde Panamá en el navío de los dichos.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Damián de Soria; Diego de Céspedes.
 Juan de Panes; Antonio de Oliva, escribano. (470) ✓
- Juan de Panes, carta de obligación a Hernando de Montenegro, "absente" por la suma de 400 pesos, que éste le prestó.
 Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
 Rodrigo de Manzuelas; Damián de Soria.
 Juan de Panes; Antonio de Oliva, escribano. (471) ✓

Melchor Fragosá, espadero, carta de venta a Juan de Morales, de tres indios y una india esclavos y ciertas herramientas del oficio del primero, por la suma de 825 pesos.

Los Reyes; 6 de Junio de 1537.

Gregorio Pérez; Andrés de Ciberio.

Melchor Fragoso; Antonio de Oliva, escribano. (472) ✓

Francisco Muñoz, carta de obligación a Juan Díaz de Melgar, por la suma de 329 pesos, valor de un caballo castaño claro.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Francisco de Arteaga; Martín de la Raygada; Sebastián Torres.

Por testigos: Francisco de Arteaga; Antonio de Oliva, escribano. (473) ✓

Cristóbal de Quiñones, carta de obligación a Rodrigo de Mazuelas, Regidor, por la suma de 150 pesos que le prestó.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Juan de Barrios; Bernabé de Villalba.

Cristóbal de Quiñones; Antonio de Oliva, escribano. (474) ✓

Juan de Baena y Bernabé de Villalba, carta de obligación mancomunada a Antonio Pastrana, por la suma de 160 pesos, por ciertas armas y ropas que le compraron para ir en el socorre del Cuzeo.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Luis Perdomo; Rodrigo de Mazuelas; Cristóbal Quiñones.

Juan de Baena; Bernabé de Villalba; Antonio de Oliva, escribano. (475) ✓

Cristóbal Bernal, vecino de la ciudad de San Miguel, carta de obligación a Hernando Bachicao, por la suma de 60 pesos, valor de ciertas armas y ropa que le compró.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Fernando de las Casas; Juan Rodríguez.

Cristóbal Bernal; Antonio de Oliva, escribano. (476) ✓

Licenciado Antonio de la Gama, carta de obligación al Veedor García Salcedo, por la suma de 833 pesos, valor de un préstamo.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Luis Gutiérrez; Pedro de Heredia.

Licenciado Antonio de la Gama; Antonio de Oliva, escribano (477)

Domingo de la Presa, carta de sustitución de poder de Hernán Pinto, a Diego de Gavilán y a Juan Cansino.

Los Reyes; 8 de Junio de 1537.

Andrés de Ciberio; Hernando Mexía.

Domingo de la Presa; Antonio de Oliva, escribano.

Incorporada: carta de poder general, Hernán Pinto, escribano público y del número de esta ciudad de Los Reyes, a Domingo de la Presa. — Los Reyes; 14 de Marzo de 1537. — Testigos: Diego Ruiz; Francisco de Arteaga; Francisco Ruano Garcí López. — Alonso de Luque, escribano. (478)

Hernando de Céspedes y Francisco Menacho, carta de obligación mancomunada a Antonio de Pastrana, por la suma de 45 pesos, valor de ciertas armas y mercaderías que le compraron para ir en socorro del Cuzco.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Luis Gutiérrez; Vasco Xuarez.

Hernando de Céspedes; por testigo: Luis Gutiérrez; Antonio de Oliva, escribano (479)

Alvar González, Rodrigo Salguero y Lorenzo Muñoz, carta de obligación mancomunada a Antonio de Pastrana, por la suma de 36 pesos, valor de cierta ropa y armas que le compraron para ir en socorro del Cuzco.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Luis Gutiérrez; Bartolomé de Damayquía.

Rodrigo Salguero: a ruego de Alvar González y de Lorenzo Muñoz: Luis Gutiérrez. (480)

Gonzalo Mexía, carta de obligación a Fernand Alvarez, maestro, por la suma de 60 pesos, valor de ciertas mercaderías.

Los Reyes; 7 de Junio de 1537.

Luis Gutiérrez; Toribio Escudero.

Gonzalo Mexía.

En Los Reyes, 13 de Junio de 1537, a pedido de Fernand Alvarez, se canceló esta escritura por haber recibido el dinero adeudado. — Testigos: Miguel López de Avila y Juan Núñez. — Fernand Alvarez; Antonio de Oliva, escribano. (481)

Antonio de Pastrana, maestre, carta de poder general a Pedro de Riaño, su criado, "absente".
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Andrés de Ciberio; Marcos Guerra.
Antonio de Pastrana; Antonio de Oliva, escribano. (482)

Pedro de Bustinza, carta de obligación a Diego Velásquez, por la suma de 150 pesos que le prestó.
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Andrés de Ciberio; Marcos Guerra.
Pedro de Bustinza; Antonia de Oliva, escribano. (483)

Diego Ruiz, carta de venta de Bartolomé de Zamora, de un pedazo de huerta, del anchor de las casas que le había anteriormente vendido, hasta llegar a la pared de las casas de Francisco de Godoy, con la obligación del comprador de cercarlo de adobes, por el precio de 75 pesos.
Los Reyes; 6 de Junio de 1537.
Pedro Becerra; Bartolomé de Damayquia; Andrés Ciberio.
Diego Ruiz; Antonio de Oliva, escribano. (484)

Sebastián Navarro, y Pedro Navarro, su fiador, carta de obligación a Juan de Villanueva, vecino de Panamá, por la suma de 300 pesos, valor de un caballo rucio.
Sebastián Torres; Lope de Idiáquez.
Los Reyes; 7 de Junio de 1537.
Sebastián Navarro; Antonio de Oliva, escribano.
Precede a esta escritura la fé del escribano Antonio de Oliva, de haber otorgado "en el registro antes de este", Pedro Navarro, por tener que ausentarse "de aquí", carta de obligación para que Sebastián Navarro pudiese obligarle hasta por la cantidad de 300 pesos. (485)

(Continuará).

INDICE

ARCHIVO DE LA REAL JUNTA DE TEMPORALIDADES

TITULOS DE LA HACIENDA MACACONA

LEGAJO I.—CONTIENE DIEZ Y SIETE CUADERNOS, NUMERADOS DEL 1 - 17.

Cuaderno N.º 1.—Año 1767.—N.º de fojas útiles, 1.

Razón que dió el Her. Pedro de Quevedo de la Administración y manejo de la hacienda de la MACACONA.

Cuaderno N.º 2.—Año 1767.—N.º de fojas útiles, 16.

Autos que promovió Dn. Gaspar de Porras, vecino de la ciudad de Ica, a fin de que se le diese en arrendamiento la hacienda la MACACONA, la misma que se acababa de secuestrar a los PP. de la Compañía de Jesús del Colegio de Ica.— Hay en estos autos un informe muy interesante acerca de la hacienda, y de la industria de vidrios que estaba implantada en ella.

Cuaderno N.º 3. — Año 1767. — N.º de fojas útiles, 15.

Inventario de la hacienda MACACONA, hecho a raíz de la ocupación del referido fundo por los comisionados de la Administración General de Temporalidades.

Cuaderno N.º 4. — Año 1767-68. — N.º de fojas útiles, 22.

Cuentas que rindió a la Administración General de Temporalidades Dn. José de Boza y Garcés, administrador que fué de la hacienda la MACACONA, y corren desde el 12 de Setiembre de 1767 hasta el 28 de Agosto de 1768, fecha en que se hizo cargo de la administración del fundo Dn. Cristobal Schier y Vandique.

Consta de dos cuadernos.

Cuaderno N.º 5. — Año 1767-77. — N.º de fojas útiles, 6.

Razón de los efectos que la Administración General de Temporalidades fué remitiendo a la hacienda la MACACONA, para su habilitación y labranza; y la dicha razón corre desde la ocupación del fundo en 1767, hasta su enajenación el 1777.

Duplicado.

Cuaderno N.º 6. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 21.

Cuaderno borrador de los inventarios, ingresos y gastos de la hacienda la MACACONA, llevado por su Administrador Dn. José de Boza y Garcés.

Cuaderno N.º 7. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 1.

Autos que promovió la Administración General de Temporalidades contra Dn. Cristóbal Schier y Vandique, a fin de que cumpliese con salir de la ciudad de Lima, a servir el cargo de Administrador de la MACACONA, para el que estaba nombrado por el Superior Gobierno.

Cuaderno N.º 8. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 3.

Razón de la entrega que Dn. José Boza y Garcés hizo de la hacienda la MACACONA, a Dn. Cristóbal Schier y Vandique, quien la recibió de orden de la Administración General de Temporalidades.

Cuaderno N.º 9. — Año 1768-75. — N.º de fojas útiles, 30.

Cuentas que rindió a la Administración General de Temporalidades don Cristóbal Schier y Vandique, administrador que fué de la hacienda la MACACONA; y corren desde 1768 hasta 1775.

Consta de once cuadernos, ocho de cuentas y tres de documentos y comprobantes.

Cuaderno N.º 10. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 2.

Razón de los reparos que se opusieron a las cuentas que rindió a la Administración General de Temporalidades Dn. Cristóbal Schier y Vandique, administrador que fué de la hacienda la MACACONA.

Cuaderno N.º 11. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 55.

Testimonio de los autos que siguió por ante la Real Junta de Temporalidades Dn. Mariano de Ulaortua, en nombre de Dña. María Antonia de Ulaortua, sobre propiedad de las tierras y montes contiguos a la hacienda la MACACONA.

Cuaderno N.º 12. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 62.

Cuaderno primero de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades, y por el Marqués de Torrehermosa en su nombre, para poner en subasta la hacienda la MACACONA ó STA. TERESA, y contienen la tasación, inventarios y demás diligencias que al efecto se hicieron.

Cuaderno N.º 13. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 103.

Cuaderno segundo de los autos que se siguieron por la Administración General de Temporalidades para poner en subasta la hacienda denominada la MACACONA ó STA. TERESA, y contiene las mensuras, tasaciones, inventarios y demás diligencias judiciales que se actuaron al efecto.

Cuaderno N.º 14. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 6.

Testimonio de los reparos que la Contaduría de Temporalidades opuso a las cuentas que Dn. Cristóbal Schier y Vandique, administrador de la hacienda la MACACONA, rindió en 1770 a la Real Junta de Temporalidades.

Cuaderno N.º 15. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 2.

Demostación de los ingresos y egresos de la hacienda denominada STA. TERESA ó la MACACONA, desde el 1.º de Enero de 1768 hasta el 31 de Diciembre de 1770.

Cuaderno N.º 16. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 8.

Entrega inventariada que Dn. Jacinto Esquerra, administrador interino de la hacienda la MACACONA, hizo de ella al subastador Dn. Cristóbal Schier y Vandique, quien la recibió de orden del Superintendente General de Temporalidades en el partido de Ica, Dn. Juan García de Algorta.

Cuaderno N.º 17. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 14.

Cuenta que rindió a la Administración General de Temporalidades Dn. Jacinto Ezquerra, administrador de la hacienda la MACACONA, y corren desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1772. — Y sigue la revisión y reparos que la Contaduría de Temporalidades opuso a la referida cuenta.

LEGAJO II. — CONTIENE VEINTE Y SEIS CUADERNOS, NUMERADOS DEL 18 - 44.

Cuaderno N.º 18. — Año 1772. — N.º de fojas útiles, 127.

Autos que promovieron Dn. Juan, Dña. Juana y Dña. Justa Bernaola, a fin de que se les pusiese en posesión de ciertas fanegadas de tierra en el pago de la MACACONA, las

mismas que quedaron por fin y muerte de su padre Dn. Bernardino Bernaola, y de las que había tomado posesión la Administración General de Temporalidades, como pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 19. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 15.

Testimonio de las diligencias que se actuaron para poder deslindar y tasar la hacienda denominada la MACACONA, y comienza por el informe emitido en 28 de Junio de 1772 por el comisionado Dn. Juan García de Algorta.

Cuaderno N.º 20. — Año 1774. — N.º de fojas útiles, 154.

Cuaderno de los autos que se siguieron en la Administración General de Temporalidades, para poner en subasta la hacienda denominada STA. TERESA o la MACACONA, en que incide el artículo promovido por Dn. Rafael de Salas, sobre reapertura del remate del referido fundo.

Cuaderno N.º 21. — Año 1774. — N.º de fojas útiles, 24.

Razón de los ingresos y egresos de la hacienda la MACACONA, durante el tiempo que corrió a cargo del subastador Dn. Rafael Salas, y bajo la administración en interín de Dn. Jacinto Esquerria.

Cuaderno N.º 22. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 67.

Inventarios y demás diligencias que se actuaron con motivo de la entrega que de la administración de la hacienda la MACACONA, hizo don Cristóbal Schier y Vandique a su sucesor Dn. Agustín Buendía; y razón jurada de las mejoras que dejó implantadas en el fundo el referido Schier y Vandique.

Cuaderno N.º 23. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 59.

Autos que siguió la Administración General de Temporalidades contra Dn. Cristóbal Schier y Vandique, administrador que fué de la hacienda la MACACONA, en razón de no haber cumplido con rendir las cuentas correspondientes a aquella administración durante los años de 1772 y 74, últimos que administró el fundo.

Cuaderno N.º 24. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 7.

Información sumaria que levantó en la ciudad de Ica Dn. Antonio de Cañedo, Corregidor y Justicia Mayor de aquel Partido, a fin de indagar las causas del deterioro y desmedro de los montes de la hacienda la MACACONA, y establecer la responsabilidad que en ello cupiese al administrador Dn. Cristóbal Schier y Vandique.

Cuaderno N.º 25. — Año 1775. — N.º de fojas útiles, 8.

Testimonio de la exposición que hizo a la Dirección General de Temporalidades Dn. Agustín de Buendía, adminis-

trador de la hacienda la MACACONA, con respecto al estado en que le entregó el fundo su antecesor Dn. Cristóbal Schier y Vandique.

Cuaderno N.º 26.—Año 1775.—N.º de fojas útiles, 1.

Razón de los efectos que se remitieron a la hacienda de la MACACONA, en el bareo San Juan de Dios, siendo administrador del fundo Dn. Agustín de Buendía.

Cuaderno N.º 27.—Año 1775-78.—N.º de fojas útiles, 127.

Cuentas que rindió a la Administrador General de Temporalidades Dn. Agustín de Buendía, administrador que fué de la hacienda la MACACONA; y corren desde 1775 hasta 1778, año en que tomó posesión del fundo el subastador Dn. Agustín Salas.

Cuaderno N.º 28.—Año 1778.—N.º de fojas útiles, 109.

Cuaderno de los autos que se siguieron con motivo de la entrega de la hacienda la MACACONA, y posesión que del referido fundo se le ministró a Dn. Rafael de Salas, subastador, con intervención del Maestre de Campo Dn. Hermenegildo Cavero y Vargas, por comisión del Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 29.—Año 1779.—N.º de fojas útiles, 8.

Información que produjo Dn. Agustín de Buendía, administrador que fué de la hacienda la MACACONA, con el fin

de acreditar su inculpabilidad en la considerable quiebra de vidrios que en el obraje de ellos se experimentó, siendo él administrador del fundo.

Cuaderno N.º 30.—Año 1782.—N.º de fojas útiles, 12.

Autos que promovió Cipriana Velásquez, negra esclava de la hacienda la MACACONA, solicitando su libertad y ofreciendo oblar, al efecto, el monto de su tasación.

Cuaderno N.º 31.—Año 1784.—N.º de fojas útiles, 51.

Autos que siguió por ante la Real Junta de Temporalidades Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, solicitando el embargo de la tercera parte de los sueldos que percibía en aquella oficina Dn. Antonio de Zubiaga, quien le adeudaba el importe de una partida de botijas de aguardiente, que por su cuenta se le entregaron a Dn. Juan de Zubiaga, hermano del demandado.

Cuaderno N.º 32.—Año 1784.—N.º de fojas útiles, 17.

Querrela que interpuso Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, contra el Corregidor de Ica, Dn. Juan García de Algorta, a quien acusaba de impedir que los arrieros acudiesen al servicio de las haciendas del valle, ocupándolos de preferencia en negocios particulares suyos.

Cuaderno N.º 33—Año 1785.—N.º de fojas útiles, 91.

Cuaderno de los autos que la administración General de Temporalidades promovió contra Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, por cantidad de pesos que adeudaba a la dicha administración por réditos deven-gados y redenciones vencidas.

Cuaderno N.º 34.—Año 1786.—N.º de fojas útiles, 18.

Documentos correspondientes a los censos que recono-cían a favor de la hacienda la MACACONA, Dn. Bartolomé Neira y Dña. Estefanía Neira.

Cuaderno N.º 35.—Año 1788.—N.º de fojas útiles, 8.

Autos que se promovieron de oficio contra Dn. Agustín Buendía por haber dispuesto de ciertos réditos y arrenda-mientos que cobró siendo administrador de la hacienda la MACACONA, y de los que no se hizo cargo en sus respectivas cuentas.

Cuaderno N.º 36.—Año 1788.—N.º de fojas útiles, 22.

Autos que siguió la Administración General de Tempo-ralidades contra Dn. Agustín de Buendía, ex-administrador de la hacienda la MACACONA, sobre reintegro de 393 pesos y medio reales que cobró a diversos inquilinos, sin hacerse car-go de la referida suma en sus respectivas cuentas.

Cuaderno N.º 37. — Año 1789. — N.º de fojas útiles, 3.

Liquidación de las sumas que en concepto de redenciones y réditos devengados adeudaba en la Administración General de Temporalidades Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda denominada la MACACONA.—Se hizo esta liquidación con arreglo a la Real Orden de 19 de Diciembre 1788.

Cuaderno N.º 38. — Año 1790. — N.º de fojas útiles, 7.

Autos que siguieron con la Administración General de Temporalidades Dn. Juan y Dña. Justa Bernaola, sobre mejor derecho a la propiedad de ciertas fanegadas de tierra anexas a la hacienda la MACACONA.

Cuaderno N.º 39. — Año 1793. — N.º de fojas útiles, 3.

Autos que promovió la Administración General de Temporalidades, con el fin de establecer el abono de las fianzas que produjo Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, y pedir la reposición de los fiadores fallidos, ausentes y muertos, de acuerdo con la Real Orden de 16 de Junio de 1784.

Cuaderno N.º 40. — Año 1795. — N.º de fojas útiles, 9.

Liquidación de las sumas que adeudaba a la Administración General de Temporalidades Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, hecha de acuerdo con las Reales Ordenes de 19 de Diciembre de 1788 y 9 de

Marzo de 1793; y corre desde 27 de Enero de 1778 hasta 27 de Noviembre de 1795.

Cuaderno N.º 41. — Año 1800. — N.º de fojas útiles, 7.

Autos que la Administración General de Temporalidades promovió contra Dn. Rafael de Salas, subastador de la hacienda la MACACONA, por cantidad de pesos que adeudaba a la referida administración por réditos devengados y redenciones vencidas.

Cuaderno N.º 42. — Año 1812. — N.º de fojas útiles, 39.

Autos que siguió la Administración General de Temporalidades contra la testamentaria de Dn. Rafael de Salas, subastador que fué de la hacienda la MACACONA, por los réditos y redenciones que aquella hacienda adeudaba a la Real Junta.

Cuaderno N.º 43. — Año 1818. — N.º de fojas útiles, 8.

Diligencias que se actuaron en la ciudad de Ica, con motivo de la intervención en que se pusieron las cosechas de la hacienda la MACACONA, en garantía de las sumas que el subastador adeudaba a la Real Junta de Temporalidades, por réditos y redenciones.

Cuaderno N.º 44. — Año sin fecha. — N.º de fojas útiles, 10.

Extracto del inventario de la hacienda denominada STA. TERESA o la MACACONA.

SECCION OFICIAL

Lima, 11 de Mayo de 1943.

Señor Director General de Justicia.

A consecuencia del voraz incendio producido en la madrugada de ayer lunes 10, en el edificio de la Biblioteca Nacional, convertido hoy en ruinas, ha sido clausurado, temporalmente, el Archivo Nacional, que milagrosamente se ha salvado de ser presa también de las llamas, y de su total destrucción.

Pero si bien por fortuna, el Archivo Nacional se ha salvado, sus dependencias están inhabilitadas para continuar su funcionamiento, pues el local como Ud. personalmente lo ha comprobado está invadido por el agua, y en condiciones de humedad que impiden el acceso del personal de empleados; como además el resto del edificio va a ser, seguramente, demolido, es urgente e inaplazable la traslación en el día de las oficinas del Archivo Nacional, al local recientemente construído en el nuevo Palacio de Justicia, y que desde el terremoto de 24 de mayo de 1940, se encuentra ocupado por la Dirección de Extranjería del Ministerio de RR. EE.; en las condiciones en que se encuentra actualmente el local, y en las que va a ser colocado con motivo de la demolición del resto del Edificio, es materialmente imposible continuar las labores del Archivo Nacional; institución que no puede permanecer en condiciones de inseguridad y peligro, por lo cual desde ahora declino toda responsabilidad, caso de no ser atendida mi justa petición por el Supremo Gobierno.

Ruego a Ud. Señor Director, en vista de la urgencia del caso, dar cuenta de mi petición al Señor Ministro del Ramo, y al Señor Presidente de la República, a fin de que con la celeridad requerida se atienda esta anormal y peligrosa situación.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) HORACIO H. URTEAGA.
Director del Archivo Nacional.

Lima, 13 de Mayo de 1943.

Of. No. 1045..

Señor Director del Archivo Nacional,

He recibido el atento oficio de Ud. de fecha 11 del presente, en el que, refiriéndose al incendio producido en el local de la Biblioteca Nacional, expone la necesidad urgente de trasladar las oficinas del Archivo al local que le está destinado en el Palacio Nacional de Justicia, y al mismo tiempo declina toda responsabilidad en el caso de que el Supremo Gobierno no atendiera su pedido.

En respuesta, cúpleme manifestarle que el hecho de no haberse trasladado aún el Archivo Nacional al local que le es propio, se debe exclusivamente a la razón de fuerza mayor de haber estado él ocupado por las oficinas de la Dirección de Extranjería, como resultado del terremoto de 1940.

El señor Ministro está compenetrado como el que más de la necesidad urgente del inmediato traslado a que usted se refiere y ha recibido indicaciones del señor Presidente de la República en igual sentido; de manera que cualquiera pequeña dilación para llevarlo a efecto se debe exclusivamente a la

necesidad de encontrar un local para la Dirección de Extranjería, dejando así libre las oficinas para la repartición que usted dirige.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) CARLOS BARREDA LAOS.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto,—producida la desocupación del local por las oficinas de la Dirección de Extranjería,—el 24 de Mayo de 1943, el Supremo Gobierno puso a disposición del Archivo Nacional su nuevo local, disponiendo su inmediato traslado.

Este se inició el 31 de Mayo de 1943; y el 18 de Junio del año en curso, con la cooperación del personal de la Oficina, concluyó de efectuarse la traslación del Archivo Nacional a su nuevo local del Palacio Nacional de Justicia, sección del edificio cuya entrada está por la calle de Tipuani.

El 21 de Junio de 1943, reanudándose las labores de la Oficina, temporalmente interrumpidas a consecuencia del voraz incendio de 10 de Mayo, producido en el edificio de la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional ha continuado la atención del público en la forma acostumbrada.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1943

DEL PAIS

Banco Central de Reserva del Perú.—Boletín Mensual.
Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
Informaciones y memorias de la Sociedad de Ingenieros del Perú.
Revista de Derecho y Ciencias Políticas.—Organo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima.
Revista de la Escuela Militar del Perú.
Revista Peruana de Derecho Internacional.
Revista de la Universidad Católica del Perú.
Revista del Foro.—Organo del Colegio de Abogados de Lima.
Revista de Hacienda.
Revista del Instituto Sanmartiniano del Perú.
El Rotario Peruano.
La Voz Rotaria.
Boletín de los Registros Públicos.

DEL EXTRANJERO

ARGENTINA.

Anales de la Sociedad Científica Argentina.
Jurídicas y Sociales.
Revista de la Junta de Estudios Históricos de Santa Fé.
Boletín del Instituto de Cultura Latino-Americana.
Revista de Filología Hispánica.

BOLIVIA.

Boletín de la Sociedad Geográfica "Sucre".

BRASIL

Anaes do Museu Paulista.
Revista del Instituto Histórico e Geográfico.

COLOMBIA

Boletín de Historia y Antigüedades.
Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.

ECUADOR

Revista Municipal.—Guayaquil.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Boletín de la Unión Panamericana.
The Hispanic American Historical Review.
The National Geographic Magazine.
Latin American Archives in 1941.
Annual Report of the Archivist of the United States.

GUATEMALA

Boletín de Museos y Bibliotecas.
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

HONDURAS

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

INGLATERRA

Inglaterra Moderna.

MEXICO

El Economista.—Órgano del Instituto de Estudios Económicos y Sociales.
Boletín Bibliográfico de Antropología Americana.
Revista de Historia de América.—México.
Universidad.—Mensual de Cultura Popular.—México.
Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.
Filosofía y Letras.

PANAMA

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.
Boletín de la Universidad de Panamá.

SANTO DOMINGO

Anales de la Universidad de Santo Domingo.
Boletín del Archivo General de la Nación.—Ciudad Trujillo.

VENEZUELA.

Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia.
Revista Nacional de Cultura.
Revista de Fomento.

NOSOTRAS.